



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIA SOBRE OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR
EN EL EXPEDIENTE N° 01013--2013-0-1505-JR-PE-01 DISTRITO
JUDICIAL DE SELVA CENTRAL -2019**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

ZARATE ARAUJO ANGEL JUAN

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-1131-4473

ASESOR:

DR. CASTILLO MENDOZA HELSIDES LEANDRO

CÓDIGO ORCID: 0000-0001-8366-5507

SATIPO – PERÚ

2019

Hoja de firma de jurado evaluador y asesor

.....
Mgtr. Díaz Proaño Marco Antonio
Código Orcid: 0000-0003-3714-2910
Presidente

.....
Dr. Paucar Rojas Eudosio
Código Orcid: 0000-0001-6818-3390
Secretario

.....
Mgtr. Gómez Ordoñez Israel Christian
Código Orcid: 0000-0002-9012-693
Miembro

.....
Dr. Castillo Mendoza, Helsides Leandro
Código Orcid: 0000-0001-8366-5507
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios,
Que es mi guía en todo
momento

A mi esposa Maria Luisa y a mi hija Flor de Maria de Los Angeles, por la paciencia de día a día, durante todo el periodo académico, por su apoyo y su estímulo, sin las cuales no hubiera podido culminar esta meta

Al docente tutor
que con su sabiduría y
conocimiento nos ha
logrado guiar, adecuadamente
el desarrollo de nuestra
Tesis.

DEDICATORIA

Al Sr de Muruhauy
que día a día esta
mi sabiduría.

A mi Padre y Hermano: Luis y Pery,
que aunque ya no están con migo
desde el cielo velan por mi.

A mi madre Clea por darme la Vida y
valiosa enseñanza.

A mi esposa Maria Luisa quien
es parte importante en mi vida
y muy especial a mi hija Flor de
Maria de Los Angeles fuente de
mi Inspiracion.

Angel Juan Zarate Araujo

RESUMEN

De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, cuyo problema de investigación es ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre omisión de asistencia familiar en el Expediente N° 01013-2013-0-1505-JR-PE-01 Distrito de Selva Central –La Merced-2019 ?, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias sobre omisión de asistencia familiar en el Expediente N° 01013-2013-0-1505-JR-PE-01 Distrito de Selva Central –La Merced-2019 ; cuyo método es de nivel exploratorio-descriptivo y diseño transversal la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y muy alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta respectivamente.

Palabra clave: calidad, delito contra la familia, omisión a la asistencia familiar, proceso, motivación y sentencia

ABSTRACT

The research was a case study based on standards of quality, whose research problem is What is the quality of the judgments on default of family support in the File N° 01013-2013-0-1505-JR-PE-01Distrito Central Jungle –Mercy-2019 ?, where the main objective was to determine the quality of the judgments on failure to provide Family Assistance In Case No. 01013-2013-0-1505-JR-PE-01district De Selva Central - La Merced-2019 ; whose method is exploratory-descriptive and transversal design the unit of analysis was a judicial file selected by sampling for convenience; the data was collected using a checklist using observation techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the judgment in its expository, considerative and resolute part, belonging to the judgment of first instance were of rank: very high, high and very high; and of the judgment of second instance: very high, medium and very high. Finally, the quality of both first and second instance judgments was high and high respectively.

Keyword: quality, crime against the family, omission of Family Assistance, prosecution, motivation and sentence

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Hoja de firma de jurado evaluador y asesor	2
AGRADECIMIENTO	3
DEDICATORIA	4
RESUMEN	5
ABSTRACT.....	6
ÍNDICE GENERAL	7
ÍNDICE DE CUADROS	14
I. INTRODUCCIÓN.....	15
II. REVISIÓN DE LITERATURA	22
2.1. ANTECEDENTES	22
2.2. BASES TEÓRICAS	32
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias de estudio.....	32
2.2.1.1. El Derecho Penal.....	32
2.2.1.2. Los principios aplicables a la función jurisdiccional	38
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	38

2.2.1.2.2. Principio de Presunción de Inocencia.....	39
2.2.1.2.3. Principio del debido proceso	39
2.2.1.2.4. Principio de la motivación.....	39
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba	40
2.2.1.2.6. Principio de lesividad	40
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal	40
2.2.1.2.8. Principio acusatorio	40
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	41
2.2.1.3. La acción penal	41
2.2.1.3.1. Definición	41
2.2.1.3.2. Clases de acción penal.....	41
2.2.1.3.3. Características del derecho de acción.....	42
2.2.1.3.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	42
2.2.1.3.5. Regulación de la acción penal	43
2.2.1.4. El proceso penal	43
2.2.1.4.1. Definiciones.....	43
2.2.1.4.2. El Proceso penal sumario	43

2.2.1.4.2.1. Definición	43
2.2.1.4.2.2. Etapas del proceso penal sumario.....	44
2.2.1.4.3. Finalidad del proceso penal	44
2.2.1.5. La prueba en el proceso penal	44
2.2.1.5.1. Definiciones.....	44
2.2.1.5.2. El objeto de la prueba	44
2.2.1.5.3. La valoración de la prueba	44
2.2.1.5.4. Etapas de la valoración de la prueba	45
2.2.1.5.5. Principios de la valoración probatoria.....	45
2.2.1.5.6. Medios probatorios actuados en el proceso en estudio	46
2.2.1.6. La sentencia.....	46
2.2.1.6.1. Definiciones.....	46
2.2.1.6.2. La motivación de la sentencia	46
2.2.1.6.2.1. La función de la motivación en la sentencia.....	46
2.2.1.6.2.2. La construcción jurídica en la sentencia	47
2.2.1.6.3. Estructura.....	47
2.2.1.6.4. Contenido de la sentencia de primera instancia	49

2.2.1.6.5. Contenido de la sentencia de segunda instancia.....	54
2.2.1.7. Los medios impugnatorios	58
2.2.1.7.1. Definición	58
2.2.1.7.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	58
2.2.1.7.3. Finalidad de los medios impugnatorios	58
2.2.1.7.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	59
2.2.1.7.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	60
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	60
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	60
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	60
2.2.2.1.2. Teoría de la reparación civil.....	61
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	61
2.2.2.2.1. Identificación del delito	61
2.2.2.2.2. Ubicación del delito contra la Familia.....	62
2.2.2.2.3. El delito contra la familia	62
2.2.2.2.3.1. Regulación	62

2.2.2.2.3.2.	Bien jurídico	62
2.2.2.2.3.3.	Tipo objetivo.....	62
2.2.2.2.3.4.	Tipo subjetivo	63
2.2.2.2.3.5.	Consumación	63
2.3.	MARCO CONCEPTUAL	63
2.3.1.	Asistencia familiar	63
2.3.2.	El delito de omisión	64
2.3.3.	El registro sobre deudores alimentarios	64
2.3.4.	Prescripción que proviene de la pensión alimentaria.....	64
2.3.5.	Análisis.....	65
2.3.6.	Calidad	65
2.3.7.	Corte Superior de Justicia.	66
2.3.8.	Distrito Judicial.	66
2.3.9.	Dimensión(es).	66
2.3.10.	Expediente.....	67
2.3.11.	Juzgado Penal.....	67
2.3.12.	Indicador.	67
2.3.13.	Matriz de consistencia.....	68

III. METODOLOGÍA.....	69
3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	69
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo	69
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo	69
3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: NO EXPERIMENTAL, TRANSVERSAL, RETROSPECTIVO	70
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	71
3.4. OPERACIONALIDAD DE LA VARIABLE	71
3.5. FUENTE DE RECOLECCIÓN DE DATOS	83
3.6. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS	83
3.6.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	83
3.6.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos	83
3.6.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	84
3.7. MATRIZ DE CONSISTENCIA	84
3.8. CONSIDERACIONES ÉTICAS	87
3.9. RIGOR CIENTÍFICO	87
IV. RESULTADOS - PRELIMINARES	88

4.1. RESULTADOS – PRELIMINARES	88
4.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS – PRELIMINARES	109
V. CONCLUSIONES - PRELIMINARES	117
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	124
ANEXO 1. Instrumento de recolección de datos – Operacionalización de las variables	130
Calidad de la sentencia (1ra. instancia)	130
ANEXO 2	135
ANEXO 3	150
ANEXO 4. Sentencias judiciales	151
ANEXO 5: Matriz de consistencia	163

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
CUADRO N°:0 1 Operacionalizacion de la variable	72
CUADRO N°:0 2 : Operacinalizacion de la variable : sentencia penal condenatoria	78
CUADRO N°:0 3: Matriz de consistencia.....	85
CUADRO N°:0 4 : Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.....	88
CUADRO N°:0 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.....	90
CUADRO N°:0 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia	94
CUADRO N°:0 7: Calidad de la parte expositiva de la segunda instancia	96
CUADRO N°:0 8: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.....	98
CUADRO N°:0 9: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de la segunda instancia.....	102
CUADRO N°:0 10: Calidad de la sentencia de primera instancia	104
CUADRO N°:0 11: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	107

I. INTRODUCCIÓN

La investigación surge de la línea de investigación aprobada por la Universidad, sobre la administración de justicia en el Perú; como un su proyecto que corrobora sus datos a una investigación global mediante meta análisis.

El contenido del presente trabajo de investigación se encuentra su esencia en el hecho jurídico judicial, de nuestra realidad nacional sobre omisión de asistencia familiar en el Expediente N° 01013-2013-0-1505-JR-PE-01Distrito de Selva Central –La Merced-2019.

La investigación se justifica porque se analizará la calidad de las sentencias judiciales, las mismas que serán evaluados según los parámetros legales, doctrinales y jurisprudenciales; con la finalidad de proponer la toma de decisión de las autoridades en diferentes aspectos vinculados a la administración de justicia.

La tesis se desarrolló según la investigación de enfoque cualitativa, de nivel exploratorio-descriptivo, con diseño no experimental, basado en una muestra no probabilístico seleccionado por conveniencia, dividido en tres etapas para el recojo de datos.

El análisis de la presente investigación está basado a la línea de investigación al cual se encuentra ceñido, respecto al “análisis de procesos judiciales culminados desarrollados en cualquier distrito judicial del Perú”, el cual permitió observar el desarrollo de la administración de justicia en el transcurso del tiempo, por ello es necesario su análisis en tres aspectos los cuales son:

Dentro del ámbito Internacional

Ortiz (2015), afirma: A). La justicia es sumamente importante para un país y es que está estrechamente vinculado a la competitividad, algo que en América Latina se padece desde hace muchos años atrás, sin lograr una solución concreta. B). - A mejor justicia se tiene un estado de derecho, predictibilidad, paz social, más crédito, estabilidad y por tanto, el progreso que conlleva a la sociedad.

Dicho problema, se presenta a nivel mundial, donde podemos observar una estadística sobre corrupción y sobornos en la administración de justicia realizada por el Centro de Estudios Parlamento y Sociedad,

En España, por ejemplo, la demora de los procesos judiciales, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales, es el principal problema (Burgos, 2010).

Asimismo, según la publicación de la Revista Utopía (2010); en opinión de connotados profesionales, a la pregunta *¿cuál es, a su juicio el principal problema de la justicia hoy en día?* Las respuestas fueron:

Para, Sánchez, A. (Catedrático de la Universidad de Málaga) para la ineficaz organización judicial, el problema de fondo, es político; porque las actuaciones de los órganos de gobierno, desde los alcaldes hasta el presidente carecen de control por parte de los órganos judiciales; asimismo las sentencias emitidas por los Tribunales de Justicia o se demoran o no son efectivas; esto es así; porque a quién le corresponde su ejecución, suele ser el sucesor de la autoridad que generó el acto objeto de sentencia.

Por su parte, en el estado mexicano:

Según, informa el Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia,

que elaboró “El Libro Blanco de la Justicia en México”; una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia (Centro de Investigaciones, Docencia y Economía, 2009) (CDE), lo que significa que la calidad de las decision Linde Paniagua, (2018). Hizo un estudio sobre la Administración de Justicia Española, para nuestra investigación solo tomaremos dos puntos de las conclusiones a la que llegó:

(...).

Es judiciales es un rubro pendiente y necesario en el proceso de reforma.

Asimismo, según Pásara (2003), existen pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; porque una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y los resultados siempre son discutibles; lo que significa que el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

Dentro del ámbito nacional

Según el Diario Gestión, del 03-01-2018, comenta: Que hasta el momento el Perú no ha podido generar la confianza en cuanto a la independencia del Poder Judicial, por lo que los y las ciudadanos, los políticos e incluso los empresarios desconfían de la labor que ellos realizan.

Por su parte en la realidad nacional, el panorama muestra características diferentes. El 52% de una población de 5122 encuestados dijeron que el desempeño del Poder Judicial, era malo, 33% regular y 12% bueno; y ante la pregunta: Qué

institución era más corrupta, el 73%, con respuestas espontáneas y sugeridas volvieron a referirse que era el Poder Judicial. PROÉTICA (2002).

En el año 2008, se realizó el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros (Perú. Gobierno Nacional, 2009).

Por su parte, la Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor (2008), un experto en metodología. Se trata de un documento, donde se observa un conjunto de criterios para elaborar resoluciones judiciales; sin embargo, no se sabe si la aplican o no, y en todo caso, de qué forma ha mejorado a revertir la percepción que los peruanos tienen de la Administración de Justicia.

En el ámbito local:

En el ámbito local, se conoce la puesta en ejecución del plan de trabajo de la Comisión de Ética y Reforma Judicial de la Corte Superior de Junín del año 2005, teniendo como diagnóstico que la problemática del Poder Judicial, entre otros aspectos, es su desprestigio y desaprobación ciudadana, el cual se debe al alto grado de corrupción existente en todos sus niveles, esto acusa la insuficiencia ética de, no pocos de sus actores.

Entonces, el proceso de refundación del Poder Judicial, no sólo debe comprender las reformas en sus tres principales esferas: Política Judicial, Legislativa, y Administrativa, sino el cambio de la cultura institucional de todos los magistrados,

personal jurisdiccional y administrativo, fundamentalmente, en la reafirmación de su fuerza ética.

En lo que corresponde a los estudiantes Universitarios

La Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote conforme al marco normativo, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2015); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

Por lo indicado se tiene el Expediente N° 01013-2013-0-1505-JR-PE-01Distrito de Selva Central –La Merced-2019 donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Penal de la Provincia de Chanchamayo –La Merced por el cual el FALLO **CONDENO** al acusado reo libre **FIDEL GERMAN RAMIREZ CUNYAS** por el delito contra la Familia, en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, previsto y sancionado en el artículo 149 primer párrafo del Código Penal, en agravio de David Ángel y Azumi Nicol Ramírez Miranda, por lo que se le impone **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que inicia desde el momento que sea habido el sentenciado; pena que deberá de cumplir en el establecimiento Penal que designe el INPE, fecha en la que deberá ser puesto en libertad siempre y cuando no medie mandato de detención en su contra emanado de autoridad judicial competente y se **FIJO** por concepto de reparación civil la suma de CIEN NUEVOS SOLES, que el

sentenciado deberá de pagar a favor de la parte agraviada, en ejecución de sentencia con sus bienes propios y libres.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar en el en el expediente N° 01013-2013-0-1505-JR-PE-01Distrito de Selva Central –La Merced-2019?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar en el Expedidnte N° 01013-2013-0-1505-JR-PE-01Distrito de Selva Central –La Merced-2019

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se trazaron los objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente, el estudio está justificado porque la interrogante de investigación que dirige el presente trabajo, se originó al haber observado los contextos socio jurídicos, dentro del ámbito internacional, nacional y local; identificando que la percepción de los usuarios y la sociedad frente a la labor judicial que brinda el Estado, no satisface las necesidad de justicia y seguridad que requiere la población, por el contrario parece ser un servicio que afronta problemas, difíciles de resolver como la lentitud procesal, bajos niveles de confianza; percepción de vínculos entre los órganos jurisdiccionales con la corrupción, etc.; las mismas que debilitan su credibilidad.

Los resultados que se puede percibir es deficiente en la labor jurisdiccional ya que en la emisión de sentencias no es congruente con los hechos delictivos realizados por consiguiente se debe mejorar la calidad de las mismas dentro del marco de la norma, la doctrina y la jurisprudencia, buenas, ajustadas a ley; que respondan a las exigencias y brinden mejor comprensión a los justiciables involucrados en el proceso, que comúnmente no es quien de primera lectura comprenda una decisión judicial.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Ramos (2016) En su tesis "Innecesaridad de la Investigación Preliminar en el Delito De Omisión de Asistencia Familiar" para obtener el grado de abogado Universidad Estatal de la Mar, Santiago de Chile Planteo las siguientes conclusiones: Los Alimentos en toda su extensión, es un derecho humano fundamental pues solo ella hace posible la existencia del ser humano y partir de esa existencia nacen los otros derechos inherentes. En los casos de omisión de Asistencia Familiar en donde el derecho reclamado es más que aparente resulta ocioso realizar una investigación preliminar por el plazo de Ley ya que ello vulnera el derecho a la tutela procesal efectiva, Que, al emitir la disposición que convoca de forma directa al principio de oportunidad, existe plazo prudencial para notificar al investigado y recabar los antecedentes que puedan determinar si procede o no esta diligencia y así el fiscal finalmente pueda llevarla adelante o dejarla sin efecto en merito a las cuestiones de improcedencia para la aplicación de esta salida alternativa y proceder conforme a Ley (acusación directa u proceso inmediato), ello haría efectivo los principios de celeridad y economía procesal. Las cuestiones o argumentos de defensa de las partes pueden hacerse constar en el acta de principio de oportunidad teniendo en consideración que es una salida alternativa y aquello no causa nulidad, al contrario, se hace efectivo el principio de inmediación y de solución inmediata a las cuestiones planteadas. Se debe implementar a nivel fiscal una directriz u otros mecanismos para la solución más rápida, eficaz, con menos gasto para el justiciable y para la propia administración de justicia sin que sea sacrificado el derecho de defensa del investigado en los procesos sobre omisión de asistencia familiar.

Parra (2016) En su tesis” *Relevancia Penal del Incumplimiento Injustificado de la Obligación de Manutención impuesta por Mandato Judicial*” para obtener el grado de post grado Especialización En Derecho De La Niñez y Adolescente, Facultad De Ciencias Jurídicas Y Políticas Centro De Estudio De Postgrado Venezuela, planteo las siguientes conclusiones: La cuestión de la Obligación de Manutención y su criminalización punitiva por incumplimiento, situación demostrada en su mínima expresión con la metodología planteada en este trabajo, nos demuestra que ciertamente existe una desviación manifestada por algunos Fiscales del Ministerio Público, que de una u otra forma nos lleva a pensar que existe una debilidad en lo que respecta a su cumplimiento impuesto judicialmente. Es decir, la penalización que supone esta actuación resulta ineficaz para conseguir una verdadera protección de los intereses de los miembros más débiles de la unidad familiar, pudiendo llegar a crear situaciones más negativas para ellos. Considera la autora que en la actualidad el problema fundamental no es precisamente la falta de instrumentos legales destinados a garantizar los deberes inherentes a la protección integral, sino la inadecuada e incompleta aplicación que de ellos se hace. Con esta afirmación, despejamos la duda de la primera interrogante planteada al inicio de la investigación, de tal manera pues, se considera que existen mecanismos suficientes mecanismos consagrados en la L.O.P.N.N.A, por ejemplo, en la Sección Segunda de las Infracciones y Sanciones, el Artículo 223 de la Ley in comento consagra la sanción pecuniaria por Violación de la Obligación de Manutención, que oscilan entre quince (15 U.T) Unidades Tributarias y Noventa Unidades Tributarias (90 U.T). No obstante, hay un conjunto de Medidas Preventivas consagradas en el artículo 381 destinadas a asegurar el cumplimiento de la obligación de manutención, lo cual, lleva a afirmar que los Fiscales del Ministerio Público que han materializado viejas doctrinas punitivas deberían orientarse más hacia aquellos

medios en el orden pecuniario, que es lo que realmente al final es de interés para garantizar la subsistencia de un niño, niña o adolescente. En el mismo sentido, el Artículo 466 de la misma Ley, consagra un amplio catálogo de Medidas Preventivas a dictar para garantizar el cumplimiento de la Obligación de Manutención. Lo que quedó demostrado con una de las sentencias utilizadas para sostener los objetivos de esta investigación es que frente a una construcción artificiosa de una relevancia penal de incumplimiento de esta obligación a favor del niño (a) y adolescente, la defensa debe proponer en la audiencia preliminar la excepción de irrelevancia penal que el Código Orgánico Procesal Penal establece en el artículo 28 , numeral 4to, literal C), por no revestir los hechos carácter penal, en virtud que el incumplimiento no se encuentra tipificado como delito en el Derecho Penal Venezolano, sino que se considera como una infracción de naturaleza civil, de conformidad con los Artículos 223 y el aparte único del artículo 214 de la L.O.P.N.N.A. Con lo indicado anteriormente, se puede reafirmar que el delito de abandono de familia, existe en otros ordenamientos jurídicos, tipificado fundamentalmente por la falta de satisfacción de las necesidades alimentarias del niño, niña o adolescente, más no en el Derecho Venezolano. Aun cuando en un tiempo fue creada una ley de naturaleza penal, fue deficiente e ineficaz. En este sentido, se despejan la segunda y tercera interrogante planteada al configurar el planteamiento del problema en torno a esta investigación

Durán (2009), En su tesis *“Asistencia Familiar A Favor Del Concebido” Tesis En Opción Al Grado De Magister En Derecho Público, Bolivia* obtuvo las siguientes conclusiones: La sociedad debe conocer y reconocer que el comienzo de la existencia se da con la concepción y que somos personas desde ese momento, por ende, sujeto de derechos. El embrión humano es persona desde el instante de la concepción, en consecuencia, goza de derechos fundamentales que no pueden ser suspendidos en su

ejecución hasta después del nacimiento como ser el derecho a la vida e integridad física. El concebido es objeto de protección jurídica, el respeto a su vida es el cimiento fundamental del resto de los derechos que le asisten por consiguiente el nasciturus es un organismo vivo y si bien puede ser considerado plenamente como persona es también valioso por ese simple hecho de estar vivo. La existencia primigenia del menor (embarazo) por sus características particulares de fragilidad vulnerabilidad constituye una de las razones que obligan a asumir actitudes proteccionistas a los efectos de no permitir atentar contra la dignidad de este ser. El Estado, la sociedad y la familia tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral desde su concepción y durante su infancia por sus condiciones particulares de debilidad e indefensión. La institución de la asistencia familiar constituye una forma de protección de los derechos de los niños por ende le alcanza también al nasciturus, que se traduce en el auxilio sea económico o en especie destinado a asegurar que éste llegue a este mundo sano y en las condiciones adecuadas. El asegurar a la madre en gestación el acceso a una adecuada alimentación, vestido, vivienda constituirá la forma más humana de garantizar el derecho a la vida del nasciturus. De las investigaciones realizadas para conocer sobre ingresos de acciones a favor de los concebidos en los juzgados de instrucción de familia, se tiene que existe sólo un caso aislado respecto a la asistencia familiar a favor del nasciturus, en base a un documento de reconocimiento. Finalmente, de la revisión y análisis de la ley, en cuanto al derecho del concebido a ser beneficiario de una asistencia familiar a través de la madre gestante, se advierte que existe un vacío legal. La población desconoce el derecho de los concebidos y más las mujeres embarazadas, a efecto de solicitar asistencia familiar del nasciturus.

Nivel Nacional:

Díaz (2015) En su tesis "Omisión *De Asistencia Familiar*" para obtener el bachiller de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Nacional de Cajamarca. Obtuvo las siguientes conclusiones: La familia es protegida de una manera rigurosa desde la propia base del ordenamiento jurídico, que es la Constitución y otras leyes de menor rango que la misma; tales como el Código Penal, instituyendo que la omisión de asistencia familiar establecida en una resolución judicial es un delito. Se entiende por alimentos la vivienda, vestido, educación, instrucción, recreo, atención médica y los demás factores externos que requieran los beneficiarios para su normal desarrollo psico-biológico. Los sujetos que están obligados a prestar la asistencia familiar (alimentos), están establecidos en el Código Civil, el cual establece todos requisitos para ser beneficiarios de los alimentos. La aplicación del Derecho Penal en las relaciones familiares, se justifica por el hecho concreto de garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones familiares, cuando los ciudadanos dolosamente pretenden librarse. En efecto la criminalización de tal omisión se sustenta en la protección del derecho de subsistencia, cuyo incumplimiento puede hacer peligrar la salud o la integridad física de la persona e incluso sus posibilidades de desarrollo integral. El bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistenciales. La omisión de asistencia familiar es un delito especial, pues nadie que no tenga obligación de prestar alimentos como consecuencias de una resolución judicial consentida, puede ser sujeto activo. La omisión de asistencia familiar es un delito de omisión propia, ya que supone la desobediencia de un mandato de orden jurídico con independencia de los efectos que puedan generarse. La omisión de asistencia familiar es un delito de naturaleza permanente, cuyos efectos duran mientras exista la situación de inasistencia, esto es, mientras el agente no cumple con la

obligación alimentaria el delito subsiste. El delito de omisión de asistencia familiar, tiene agravantes, las cuales son: Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo; y si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas. La presencia del dolo es indispensable para que se configure el tipo penal, la comisión de este delito es inadmisibles por imprudencia o culpa. En este delito no hay mayor trascendencia respecto a la antijuricidad El delito de omisión a la asistencia familiar se perfecciona o consuma, cuando el sujeto activo teniendo pleno y cabal conocimiento de la resolución judicial que le ordena pasar determinada pensión alimentaria mensual al beneficiario, dolosamente omite cumplir tal mandato.

Arroyo (2017) En su Artículo” Alimentos y el Delito de Omisión de la Asistencia Familiar Aspectos sustantivos y procesales” Lima, Perú Obtuvo las siguientes conclusiones:

Puede concluirse de este trabajo que en primer lugar para poder acudir a la vía penal para denunciar la omisión a la asistencia familiar es necesario tener una resolución judicial que fije una pensión alimenticia, y al solo mencionar el artículo 149° del código penal que se debe incumplir una resolución judicial que fije los alimentos, puedo inferir que no es necesario que sea una sentencia firme ya que la asignación provisional de alimentos solo se puede dar cuando el vínculo indubitable de la relación del demandado por alimentos con el accionante. Dejando claro que esta posición puede poner en peligro la integridad moral del denunciado por alimentos ya que si bien puede estar acreditado un vínculo conyugal o parental con el accionante, no por eso tiene que ser el legítimo obligado, produciendo así que con la asignación anticipada y correspondiente incumplimiento, justificado en algunos casos, puede

resultar como un mecanismo de daño al denunciado, puesto que la sentencia final no necesariamente puede estar a favor de la parte demandante.

Por otro lado, nos damos cuenta que el criterio judicial es fijar como requisito de procedibilidad y para proteger el derecho al debido proceso del obligado, hacer la notificación poniendo en conocimiento el adeudo, en el domicilio real y procesal del obligado; pero como lo describo en el análisis el problema se presenta cuando el obligado se encuentra en el juicio de alimentos en Rebeldía supuesto en el cual no señala su domicilio procesal, resolviendo este problema la práctica judicial diciendo que no procede el auto apertorio de instrucción ya que el demandado no ha señalado su domicilio procesal cometándose como vemos un claro un claro atropello a los derechos del alimentista.

En cuanto a la prisión por deudas podemos observar un claro cambio en cuanto a su efectividad, ya que como vimos en el caso de Arequipa-donde se aplica el nuevo Código Procesal Penal-la pena que condena al deudor alimentario a prisión ya no se encuentra limitada por la suspensión bajo reglas de conducta, sino que se aplica efectivamente.

En la redacción de este trabajo me pude dar cuenta que si al obligado se le encarcela por el incumplimiento de la pensión alimenticia se pueden dar dos supuestos igual de peligrosos. El primero es si el obligado es el único sustento de la familia alimentista y no cuenta con bienes que embargándose puedan solventar los gastos de la familia y si se le condena a prisión efectiva al obligado no habrá nadie que pueda sostenerla, incluso si es con una pensión de alimentos que es mucho menor a la fijada por la resolución judicial es más de lo que pueden tener si encarcelas a su único sustento.

El segundo supuesto que me permito poner en conocimiento, es cuando el obligado cuente con una familia matrimonial y con una familia extramatrimonial e incumpla con la pensión de alimentos fijada por el juez para esta última, entonces de acuerdo al nuevo código procesal civil el deudor alimentario de esta segunda familia debería ser condenado a prisión efectiva; aunque aún no he encontrado resolución alguna que haya privado de la libertad al obligado en un contexto como este, no faltara mucho para que se presente esta situación.

Navarro (2014) en su tesis *“Incumplimiento Del Deber Alimentario Hacia Niños, Niñas Y Adolescentes” Para optar el grado académico de Magíster en Política Social con Mención en Promoción de la Infancia* Lima, Perú obtuvo las siguientes conclusiones:

La composición y dinámica de las familias se encuentra en constante transformación en nuestra sociedad sin embargo pese a la inclusión de la mujer en la vida económica laboral y política del país todavía no existe una política eficaz que haya logrado promover responsabilidades compartidas en los diferentes ámbitos que implica la crianza de un hijo o hija, la normatividad vigente no alienta un proceso temprano de acercamiento entre hijos o padres por ejemplo, al darle a los padres únicamente cuatro días de licencia por paternidad en contraste con la madre que goza de noventa días de licencia lo que refleja una brecha que no favorece la igualdad y no permite a las familias una planificación equitativa de roles. En este sentido, el binomio madre-niño está plenamente instalado en el imaginario de los deudores por lo cual ante la ruptura sentimental con la madre del niño o niña se desestructura su rol de “hombre proveedor” ocasionando un vacío e incapacidad de asumir su rol de padre no asociado al de pareja máxime si no ha existido un espacio para construir un vínculo cotidiano

de ternura y afecto sobretodo en la primera infancia que es una etapa crucial para todo ser humano y considerando que a partir de las relaciones generadas en estos años se va construir a su vez una visión del mundo y de las relaciones sociales así como de los roles asignados en la sociedad.

Como se desprende de la investigación realizada la carencia económica no es un factor determinante para el incumplimiento de la obligación alimentaria hacia niños y adolescentes sino que existe abuso de poder y despreocupación por sus hijos e hijas como manifestaciones del machismo lo cual es reforzado por la asignación desigual de roles que carga sobre la madre las responsabilidades asociadas al cuidado y crianza de los hijos e hijas la sanción social no es lo suficientemente fuerte para disuadir y revertir la conducta pues de la misma sociedad surgen aún estereotipos que más bien excusan o tratan de justificar el incumplimiento por lo tanto minimizando el efecto que tienen el incumplimiento en el desarrollo integral de los niños y niñas. En efecto, los varones no logran tomar conciencia de los efectos negativos de su omisión en la vida de sus hijos y sienten que se ha cometido una injusticia al demandarlos o requerirlos judicialmente, porque argumentan que sus motivos justifican el incumplimiento ninguno asume que la demanda o requerimiento es consecuencia de su omisión, de haber transgredido una conducta exigible por el Estado y por lo tanto tampoco asumen la responsabilidad por sus actos. En referencia al perfil del deudor al momento de la separación con la madre de sus hijos o hijas no se había construido un vínculo sólido con los hijos o hijas por lo que cultivar ese lazo cuando media la separación física y muchas veces el conflicto, cuando no es la violencia hacen más difícil construirlo de un modo saludable. La separación formal o de hecho es el factor que habría desencadenado la falta de acuerdos para proveer de forma equitativa las necesidades de los hijos e hijas, surgiendo el conflicto como origen de la demanda judicial por

alimentos. Ninguno de los deudores es iletrado, siendo el grado de instrucción más bajo secundaria incompleta y el más alto educación superior por lo cual se puede inferir su pleno conocimiento de los deberes y derechos como ciudadanos y en especial como padres, así como del concepto de faltas, delitos, y sus consecuencias no obstante priman las justificaciones del incumplimiento asociadas generalmente con la conducta de la madre de sus hijos e hijas ex pareja manifestando que es ella quien tiene que asumir la responsabilidad o tiene la prioridad de hacerlo.

En general, los entrevistados tienen ingresos promedio, solo uno de ellos declaró ser desempleado con plena capacidad de comprender la diferencia entre el cumplimiento e incumplimiento hacia sus hijos e hijas en el sentido formal, sin embargo el modo de socialización y los patrones culturales no les permiten apreciar con la misma claridad la dimensión emocional y afectiva del incumplimiento puesto que no solo está en tela de juicio la conducta de omisión respecto a una obligación legal sino la trascendencia y significado del vínculo filial que se requiere construir y consecuencias graves que afectará a su vez la percepción de estos niños y niñas en relación al mundo y la sociedad El marco legal que regula el tema de los alimentos abarca el derecho civil el derecho de familia el derecho penal y hasta el administrativo no obstante se evidencia un alto grado de incumplimiento de las obligaciones alimentarias, pese a haberse creado mecanismo administrativos como el REDAM con el objetivo de incrementar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias sin embargo parecen no estar dando los resultados deseados, así también se han dado las leyes que han pretendido simplificar el procedimiento judicial para el reclamo de una pensión de alimentos puesto que las estadísticas demuestran la alta carga procesal en esta materia. Se puede afirmar entonces, que son otros factores como los sociales, la construcción de paternidad y el estilo de ejercer la masculinidad los que pueden

contribuir a transformar los vínculos con los hijos e hijas y coadyuvar no sólo al cumplimiento del deber alimentario sino a saldar la deuda emocional y afectiva con los hijos e hijas olvidados.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales

relacionadas con las sentencias de estudio

2.2.1.1. El Derecho Penal.

Según **Bustos (2006)** es el bien jurídico el que está en la base de la teoría del delito y no la acción; ésta es sólo un elemento objetivo, importante, pero sólo un elemento objetivo más del tipo, a través de la cual se singulariza una vinculación entre los sujetos. Lo importante son los procesos valorativos fundamentados desde el bien jurídico.

El Maestro Bramont Arias (2001) Sostuvo que la familia es la base necesaria y es el más poderoso elemento de grandeza de las naciones. Es el grupo fundamental y eterno del Estado, las mismas que están unidas viceralmente a la sociedad.

Al respecto, el Código Civil en su artículo cuatrocientos setenta y dos nos informa que la “asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia.”

Otra apreciación importante del concepto de asistencia familiar contempla que: “las relaciones jurídicas creados a partir del matrimonio, adopción, concubinato o simplemente de la paternidad o maternidad, determina la existencia , fidelidad, hasta

el llamado débito familiar, lo que implica un deber de asistencia familiar por la persona o personas encargadas de garantizar , de manera natural e inexcusable, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales del sustento y formación de los miembros de su familia.

En el Perú, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se regula con la Ley No. 13906 del 24 de marzo de 1962 bajo el título de Ley de Abandono de Familia, actualmente derogada.

1. El Código Penal Vigente, en su artículo ciento cuarenta y nueve centra el injusto en el abandono económico y requiere de un derecho de alimentos reconocido judicialmente, vale decir, es un reclamo de naturaleza patrimonial.

El profesor Santiago Mir Puigm (2011) , sostiene: “No todo bien jurídico requiere tutela penal”, sólo a partir de la concurrencia de suficiente importancia material y de necesidad de protección por el derecho penal, puede un determinado interés social, obtener la calificación de “bien Jurídico Penal”.

Otro autor dice: “Una de las objeciones más comunes a la tipificación del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar o llamado también Abandono Familiar, es su consideración como una mera criminología de deudas”.

En el literal c) del artículo dos incisos veintidós de la Constitución Política del Estado Peruano, señala “Que no hay prisión por deudas, lo que significaría. nos dice el doctor Bramont Arias y otros, que supondría que el artículo ciento cuarenta y nueve del Código penal, resultaría inconstitucional”.

Pero este planteamiento, es desbaratado por Bernel del Castillo Jesús (2003) en su obra “El Delito de Pago de Pensiones”, al sustentar que la criminalización de la Omisión a la Asistencia Familia se da a partir de la presencia de un bien jurídico de gran relevancia, como es la familia, que debe

ser protegido por el orden público, porque su asistencia familiar depende del pago alimentario por conceptos de alimentos, vestido, vivienda, salud, educación, capacitación para el trabajo, recreación, es decir, está relacionada con los elementos básicos de supervivencia y siendo la familia el elemento más trascendente del Estado, entonces existen fundamentos sólidos para desbaratar cualquier duda que exista.

Sobre la intervención punitiva en la represión de tal conducta, más aún si el mismo artículo sexto del Texto Constitucional establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.

El comportamiento en el ilícito instruido consiste en omitir el cumplimiento de la obligación establecida por una Resolución Judicial. “Es decir, basta con dejar de cumplir la obligación para realizar el tipo y especialmente los deberes de tipo asistencial”.

2. En el Perú la posición adoptada a partir de la dación de la Ley 13906.

Como dijimos, esta ley llamada también ley de abandono de familia del 24 de marzo de 1962, adopta desde aquella ocasión una posición ecléctica, ubicada entre la posición ampliada, cuyos exponentes fueron la legislación Española y la Italiana, al comprender los deberes que provenían de la familia, tanto materiales como morales, correspondiendo al ámbito susceptible de incriminación; es la posición restringida, representada por la legislación Francesa, que limita los intereses a los deberes materiales

Campana Valderrama, al referirse al tema señala “Que si bien contrae su accionar a los deberes alimentarios y al abandono material de la mujer embarazada o del menor, también comprende a todos los sujetos de la relación

familiar: Cónyuge, hijos, ascendentes, descendientes, adoptado, adoptantes, tutor, curador”.

El sujeto activo puede ser cualquier persona que este judicialmente obligada a prestar una pensión alimenticia fijada previamente por resolución judicial. De este modo entonces los sujetos que pueden ser pasibles de una resolución judicial serán, los cónyuges, ascendentes, descendientes y, los hermanos. Este ilícito se convierte en un delito especial, pues nadie que no tenga obligación de prestar alimentos como consecuencias de una resolución judicial consentida, puede ser sujeto activo.

El sujeto activo en específico puede ser el abuelo, el padre, el hijo, el hermano, el tío, respecto de la víctima, asimismo puede ser el cónyuge respecto del otro o, finalmente, cualquier persona que ejerce por mandato legal, una función de tutela, curatela o custodia, pero siempre con la condición de estar obligado a pasar pensión en mérito a resolución judicial. El delito de omisión a la asistencia familiar es el agente que no cumple, siendo su deber jurídico cumplir la prestación económica, previamente establecida por resolución judicial en sede civil.

Es aquella persona beneficiaria de una pensión alimentaria mensual por mandato de resolución judicial. Igual como el sujeto activo puede ser el abuelo, el padre, el hijo, el hermano, el tío, respecto de la víctima, asimismo puede ser el cónyuge respecto del otro o, finalmente, cualquier persona que ejerce por mandato legal, una función de tutela, curatela o custodia.

Un delito de omisión propia es aquel que supone la desobediencia de un mandato de orden jurídico con independencia de los efectos que puedan generarse. Por ejemplo proporcionar los alimentos o subsidios impuestos por el derecho de familia (art. 149). (Hurtado Pozo, 2005, p. 746).

El delito de omisión de asistencia familiar se constituye en un ejemplo de los delitos de omisión propia. El agente omite cumplir sus deberes legales de asistencia alimenticia, pese a que existe una resolución judicial que así lo ordena, esto es, prestar los alimentos al agraviado. Así lo tiene aceptado la Corte Suprema, en la Ejecutoria Suprema del 12 de enero de 1998, en donde se sostiene: "Que, el comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito consiste en omitir el cumplimiento de prestación de alimentos establecidos por una resolución judicial, siendo un delito de omisión propia donde la norma de mandato consiste en la obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia". (Salinas Siccha 2008, p. 410).

El código Penal suscribe La obligación de dar alimentos y su correspondiente omisión se encuentra regulada en el artículo 149° del Código Penal y establece:

"El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

Según Peña Cabrera (2008). Los delitos contra la familia, agrupa una serie de injustos penales, cuya peculiar naturaleza ha dado lugar a la formación de capitulaciones diversas. En suma el tipo penal en análisis se configura cuando el agente intencionalmente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido en una

resolución judicial como pensión alimentaria después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos.

Según Salinas Siccha (2008). Efectivamente comete delito de omisión a la asistencia familiar, el que voluntariamente, sin justificación ni motivo legítimo alguno, dejare de cumplir, pudiendo hacerlo, los deberes legales inherentes a la patria potestad, tutela o matrimonio.

La jurisprudencia nacional se ha manifestado en la ejecutoria Suprema del 01 de julio de 1999, donde señala "que conforme a la redacción del artículo ciento cuarenta y nueve del código penal el delito de omisión de asistencia familiar se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecido por una resolución judicial, razón por la que se dice que es un delito de peligro. Es decir, basta con dejar de la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo.

Según Peña Cabrera (2008). Como se puede notar es un delito de peligro, ya que su consumación típica, no está condicionada a la concreción de un resultado exterior alguno, basta con que el autor no de cumplimiento efectivo a la prestación alimenticia, sin necesidad de que ex -post haya de acreditarse una aptitud de lesión para el bien jurídico protegido, por lo que es de peligro abstracto y no de peligro concreto.

También para la configuración del ilícito en comente, se requiere que previamente el imputado, haya sido demandado en un proceso de familia de alimentos donde previamente se haya expedido una resolución jurisdiccional firme de intimación judicial bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente si no cumple con la pretensión alimenticia establecida. Sin previo proceso de alimentos de ninguna manera se puede configurar el delito.

Además, resulta indispensable que el obligado tenga conocimiento pleno del proceso sobre alimentos que le corresponde, contrario sensu si el obligado nunca tuvo conocimiento del proceso de alimentos, sería imposible imputarle el delito de omisión de asistencia alimentaria.

Según Rojas Vargas (2007) suscribe que el delito de omisión de asistencia familiar se produce cuando el infractor incumple dolosamente su obligación alimentaria judicialmente declarada; en el presente caso, al hallarse tal obligación señalada en resolución judicial superior debidamente notificada al procesado, quien fue requerido para el pago de pensiones devengadas, las mismas que no han sido canceladas, existen suficientes fundamentos para que el encausado sea pasible de condena.

En definitiva, solo será imputado por el ilícito de omisión de asistencia familiar; el sujeto que ha sido una vez notificado una asignación provisional o la sentencia por la cual se le obliga pagar determinada cantidad de dinero por concepto de pensión alimenticia, no lo hace.

2.2.1.2. Los principios aplicables a la función jurisdiccional

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Según Muñoz (1986) Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal

2.2.1.2.2. Principio de Presunción de Inocencia

Sergun Diaz (2008) Se considera también a dicho principio no como una verdadera y propia presunción en sentido técnico – jurídico, sino como una verdad interina o verdad provisional, cuya operatividad radica en el respeto a la dignidad personal del imputado por lo que se le reconoce durante todo el proceso un estado jurídico de no culpabilidad respecto del delito que se le imputa, estableciendo la carga de la prueba para el órgano estatal acusador y no para el imputado.

2.2.1.2.3. Principio del debido proceso

Según Diaz (2008) Es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia por lo que se debe entender que es un principio general del Derecho que inspira la labor jurisdiccional de un Estado, que comprende todo el conjunto de derechos y garantías que rodean al proceso y la actuación de los sujetos procesales y que está presente en cada uno de los actos en que se descompone el proceso e incluso antes de su inicio está presente también en los procedimientos judiciales especiales y acciones de garantía.

2.2.1.2.4. Principio de la motivación

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico según García (2004).

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Según Bustamante(2001) se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el Juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Según Peña (2011) Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijurídica penal.

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa. (Muñoz, 1986)

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Según Donaires (2008) indica que en lo referente al principio acusatorio, el objeto del proceso lo fija el Ministerio Público, es decir, los hechos que determinan la

incriminación y ulterior valoración judicial son definidos por el Fiscal, de suerte que el objeto del proceso se concreta en la acusación fiscal, que a su vez debe relacionarse, aunque con un carácter relativo en orden a la propia evolución del sumario judicial, con la denuncia fiscal y el auto apertorio de instrucción, que sencillamente aprueba la promoción de la acción penal ejercitada por el Fiscal.

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Según San Martín Castro (1996), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio, que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación, que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso.

2.2.1.3. La acción penal

2.2.1.3.1. Definición

Minaya (2010) nos dice que según el artículo 29 del código procesal penal, la acción penal puede ser pública o privada, que tiene como fin sancionar la infracción mediante la imposición de una pena establecida por el código penal, así como también por cualquier disposición legal, para lo cual es necesario que se pruebe la culpabilidad del procesado constituyendo un derecho público que tiene toda persona cuando se dirige al Estado, para establecer o deslindar la responsabilidad criminal ocasionado por la comisión de un delito o falta.

2.2.1.3.2. Clases de acción penal

Tal como señala Calderón (2007).

- **Acción Pública:** Es la decisión de perseguir de oficio los delitos, implica que esta sea promovida por órganos del estado. Cuando el ejercicio es público, el Estado es titular de la acción penal. Solo delega su ejercicio al Ministerio Público. El interés público ante la gravedad del hecho y el temor a la venganza privada justificaron históricamente esta intervención.
- **Acción Privada:** dice que nuestra facultad al agraviado a denunciar directamente la comisión de determinados delitos, por considerar que ellos lo perjudican en forma exclusiva, refiriéndose a los delitos contra el honor injuria, calumnia, difamación y lesiones culposas leves.

2.2.1.3.3. **Características del derecho de acción**

Según Cubas (2006) nombra a las características del derecho de acción los cuales son las públicas, oficial, indivisible, obligatoriedad, irrevocabilidad e indisponibilidad.

2.2.1.3.4. **Titularidad en el ejercicio de la acción penal**

Según Muller (2009) afirma que el Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio, de esta nueva reforma procesal penal, le adjudica al Ministerio Público, una importancia decisiva y lo potencia como el órgano encargado del ejercicio de la acción penal, con una incidencia relevante en la coordinación de las labores de investigación con la Policía Nacional del Perú, con la cual una vez más desde su creación, sigue compartiendo responsabilidades para hacerlo en menos tiempo el proceso.

2.2.1.3.5. Regulación de la acción penal

Según Roma (2011) afirma que la prescripción, es un instituto que se encuentra regulado en el título V del Código Penal, en los artículos 78° al 88°, con el título Extinción de la acción penal y de la pena. Haciendo distingo entre la extinción por prescripción de la acción penal y la prescripción de la pena, así como la forma en que operan los plazos, en la extinción de la acción penal, ya sea en los delitos tentados, instantáneos, los continuados o los permanentes; regula también lo concerniente al aumento del plazo rescriptorio, cuando se trata de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos y su reducción cuando los autores tienen responsabilidad restringida, ya sean menores de 21 o mayores de sesenticinco años de edad; describe los presupuestos de la suspensión y la interrupción de la prescripción de la acción penal, y finalmente lo relacionado a la prescripción larga o prescripción extraordinaria.

2.2.1.4. El proceso penal

2.2.1.4.1. Definiciones

Según Bailón (2004) menciona que es un conjunto complejo de actos del Estado como soberano, de las partes interesadas y de los terceros ajenos a la relación sustancial, actos todos que tienden a la aplicación de una ley general a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo.

2.2.1.4.2. El Proceso penal sumario

2.2.1.4.2.1. Definición

Según Alonso (2001) comenta que el orden simplificado, surgido al margen de ella y con un apoyo puramente práctico, se convirtió en el modelo con el que conseguir la simplificación de las lentas y costosas actuaciones propias del orden complejo.

2.2.1.4.2.2. Etapas del proceso penal sumario.

Las etapas se dan en lo preliminar, de instrucción y juzgamiento según Caro (2004).

2.2.1.4.3. Finalidad del proceso penal

Según Muñoz (1986) Se considera que el fin principal del Derecho Procesal Penal es la represión del hecho punible mediante la imposición de la pena prevista en el Código Penal; y así, restablecer en su integridad el orden social y como un fin secundario alcanzar la reparación del daño y la indemnización del perjuicio.

2.2.1.5. La prueba en el proceso penal

2.2.1.5.1. Definiciones

Según Florián (2005) sostiene que prueba es todo aquello que en el proceso pueda conducir a la determinación de los elementos necesarios del juicio.

2.2.1.5.2. El objeto de la prueba

Según Gimeno (2004) El objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado. La prueba debe o puede recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado (cuando el agraviado se constituya en parte civil).

2.2.1.5.3. La valoración de la prueba

Según Rosa (2007) Esta actividad valoradora en los aspectos de Prueba - Valoración - Motivación, no deben ser expresados como meros agregados mecánicos sino ligados por un sustento racional dentro de las reglas de la sana crítica (los

principios lógicos: de no contradicción, de identidad, tercero excluido, razón suficiente y la experiencia).

2.2.1.5.4. Etapas de la valoración de la prueba

a. Valoración individual de la prueba

Según Talavera (2009) señala que tales reglas son una manifestación de prueba legal, pero en sentido negativo y no positivo. La prueba legal, en su sentido negativo, se constituye como una barrera al arbitrio del juez; mientras que en sentido positivo está dirigida a imponer automáticamente la condena. La importancia de las reglas específicas para la valoración, incluso bajo la idea de pruebas legales negativas, surge de la necesidad de valorar pruebas escasamente fiables tales como la confesión, la declaración del coimputado, la declaración de la víctima o del testigo único, la declaración de arrepentidos o colaboradores y la prueba indiciaria, entre otras. De ahí que el objetivo de fijar reglas, pautas o criterios por el legislador o la jurisprudencia no sea otro que otorgar confiabilidad o racionalidad a la valoración de la prueba

b. La apreciación de la prueba

Según Talavera (2009) afirma que la libertad de valoración no lo impide, en principio que la jurisprudencia o la propia ley pueda establecer determinadas reglas objetivas de utilización de la prueba, así como de suficiencia probatoria.

2.2.1.5.5. Principios de la valoración probatoria

Según Echandia (1996) el principio de valoración de la prueba de los hechos con iniciativa propia, o si debe ser un espectador del debate probatorio, sino determinar

cuáles son los principios que debe tener en cuenta para apreciar esas pruebas aportadas al proceso de una manera u otra, y cuáles los efectos que puede sacar de cada uno de los medios de prueba

2.2.1.5.6. Medios probatorios actuados en el proceso en estudio

Según Arenas (2009) señala que se basa en el análisis crítico descriptivo y detallado que esta prueba debe tener al momento de ser tenida en cuenta y su importancia estriba en el grado de convicción que esta pueda desempeñar para el Tribunal a partir del análisis de los libros, documentos, dictámenes periciales, criminalísticas y médico legistas brindados en su momento, y demás piezas de convicción; consignando en esta parte de la sentencia detalladamente en qué consisten pero haciéndolas suyas.

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Definiciones

Según San Martín (2006), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

2.2.1.6.2. La motivación de la sentencia

Según Rosas (2005) La sentencia penal es el acto jurisdiccional por antonomasia del juez de ese orden; y que al hablar de sentencia sin más precisiones se alude, en general, al acto que por el que se concluye con el juicio, que resuelve definitivamente sobre la pretensión punitiva poniendo fin a esa instancia.

2.2.1.6.2.1. La función de la motivación en la sentencia.

Según Murillo (2008) Cuando una resolución judicial está debidamente motivada facilita, por una parte, el ejercicio de otros derechos como el de defensa, el

de pluralidad de instancia y el de impugnación, y por la otra, garantiza su adecuado control por la instancia superior.

2.2.1.6.2.2. La construcción jurídica en la sentencia

Según Colomer (2003) Sostiene que la resolución judicial en cuestión y que la resolución que pone fin al proceso contenga algo más que una mera relación de pruebas como sustento de la libre convicción.

2.2.1.6.3. Estructura

Al respecto según Glover (2004) menciona a los siguientes:

a. Encabezamiento

La cabecera es el primero de los apartados y en la misma se consiga el lugar, el órgano jurisdiccional que la dicta, la fecha en que se emite la sentencia, la clase de juicio que la origina y la acción ejercitada en el mismo. Del mismo modo en ella se reflejan el nombre, domicilio y profesión de los litigantes, los nombres de sus respectivos letrados y procuradores y del ponente, en caso de tratarse de un tribunal. En este último supuesto, en el lado izquierdo del encabezamiento aparecerá la relación nominal de todos los magistrados que firman la sentencia.

b. Parte expositiva

El concepto visto, utilizado en las mismas, significa que el asunto tratado en la sentencia ha sido adecuadamente estudiado, sirve de nexo de unión entre el encabezamiento y la parte sustantiva o cuerpo de la misma y que, también, suele denominarse con el término narración. Ésta, presentada en párrafos separados y numerados y en su consideración histórica y más genérica,

consta de dos partes, la primera de las cuales se refiere a los resultados, razón por la que se inicia o iniciaba con el término resultando, mientras la segunda queda reservada a los considerandos.

Queda destinado a los fundamentos de derecho, es decir, a albergar la doctrina jurídica sustentada como aplicable a los hechos objeto de litigación y destinada a la inteligencia y aplicación de la ley. Tal doctrina se aclara con las razones que el juzgado o tribunal estima en sí y en relación con las pruebas presentadas en el juicio.

c. Parte resolutive

En el apartado de los resultados, la sentencia expone los hechos objeto de disputa o litigio, siguiendo el orden de su aparición en el juicio. Es decir, ofrece de manera concisa las pretensiones de las partes, así como los hechos en las que las fundan y relacionados con las cuestiones sobre las que el juicio ha de resolver. También en esta parte figurará todo lo relativo a si se han observado las prescripciones legales en la substanciación del juicio. En concreto, estaría integrada, en su estructura actual, por los dos apartados anteriormente mencionados, como antecedentes de hecho y hechos probados, en su caso. La última parte del contenido de la sentencia está integrado por el fallo o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena-absolución o estimación-desestimación.

d. Cierre (La garantía constitucional de motivación de resoluciones)

La redacción y firma de la sentencia compete al juez titular en el caso de los órganos unipersonales, recayendo la competencia de redactarla en el

ponente, en nombre de la Sala, cuando se trate de tribunales u órganos colegiados, debiendo ser firmada por todos los magistrados que figuran al lado izquierdo del encabezamiento.

e. Parte considerativa

Según Peña Cabrera (2008) Sostiene que son las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto, es decir, implica el examen y la valoración de la prueba, de aquellos elementos u objetos que han sido materia del debate contradictorio en el juzgamiento.

2.2.1.6.4. Contenido de la sentencia de primera instancia

A. Parte Expositiva.

Según San Martín Castro (2006) Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a. Encabezamiento.

Según San Martín (2006) Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide

la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces

b. Asunto.

Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse según San Martín Castro (2006).

c. Objeto del proceso.

Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal según San Martín (2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio según San Martín (2006).

ii) Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador según San Martín (2006).

iii) Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del

iv) Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil

d. Postura de la defensa.

Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión ex culpante o atenuante.

B. Parte considerativa

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria. Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos según Bustamante (2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer cuánto vale la prueba, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso según De Santo, (1992).

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto según Falcón (1990)

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Esta valoración es aplicable a la denominada prueba científica, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc. Según De Santo (1992).

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito según Devis Echeandía (2000).

C. Parte resolutive

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad según San Martín (2006).

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

- Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).

- Resuelve en correlación con la parte considerativa. La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

- Resuelve sobre la pretensión punitiva. La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín, 2006).

- Resolución sobre la pretensión civil. Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

- Principio de legalidad de la pena. Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

- Presentación individualizada de decisión. Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

- Exhaustividad de la decisión. Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

- Claridad de la decisión. Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

2.2.1.6.5. Contenido de la sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia. En los casos que el proceso penal sea Ordinario, el órgano jurisdiccional que

emite la sentencia de segunda instancia, será la Sala Penal Suprema respectiva, en éste caso compuesta por 5 jueces, por eso se afirma que es colegiado.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A. Parte expositiva

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios según Vescovi (1988).

- Extremos impugnatorios. El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación según Vescovi, (1988).

- Fundamentos de la apelación. Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios según Vescovi (1988).

- Pretensión impugnatoria. La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. Según Vescovi, (1988).

- Agravios. Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis según Vescovi (1988).

- Absolución de la apelación. La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante según Vescovi (1988).

- Problemas jurídicos. Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes según Vescovi (1988).

B. Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C. Parte resolutive

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

- Resolución sobre el objeto de la apelación. Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia según Vescovi (1988).

- Prohibición de la reforma peyorativa. Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante según Vescovi (1988).

- Resolución correlativamente con la parte considerativa. Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa según Vescovi (1988).

- Resolución sobre los problemas jurídicos. Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos

surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia según Vescovi (1988).

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.7. Los medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Definición

Según Sánchez (2006) sostiene que la ley procesal establece mecanismos a favor de las partes para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales: son los llamados medios de impugnación.

2.2.1.7.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Según Sánchez (2006) en el ámbito nacional, se funda en el principio de la doble instancia, prevista en la Constitución Política del Estado en el artículo 139°, inciso 6; en virtud del cual es posible formular observaciones y reparos a los órganos jurisdiccionales que son susceptibles de incurrir en error.

2.2.1.7.3. Finalidad de los medios impugnatorios

Según Cubas (2006) En el ámbito internacional se encuentra previsto en La Convención Americana sobre Derechos Humanos; en el artículo 8, titulado: Garantías Judiciales; que en el segundo punto indica: 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

2.2.1.7.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

A. El recurso de reposición

Según San Martín (2006). Procede contra aquellas resoluciones a través de las cuáles se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo, por ende, actos procesales de simple trámite, y en los cuáles no existe pronunciamiento respecto a las pretensiones principales; verbigracia el correr traslado, fijar fecha de audiencia, disponer se agreguen documentales a los autos, tener por señalado un domicilio procesal, etc.

B. El recurso de apelación

Según Peña (2011) la define como un recurso impugnatorio por el cual el litigante que se considera agraviado, por la sentencia del Juez, busca que la misma sea revisada por un juez o tribunal superior para que la revoque. En otros términos, mediante la apelación, el proceso decidido por el juez inferior es llevado a un tribunal superior para que revoque o reforme una resolución que se estima errónea en la aplicación del derecho o en la aplicación de los hechos.

C. El recurso de casación

Según Zavala (2002) Sostiene que tiene la misma función y significado en el proceso penal que el proceso civil; por consiguiente, el concepto de casación en uno y otro orden procesal es el mismo. Se trata obviamente de un medio de impugnación extraordinario con motivos tasados. Con el que se pretende la nulidad de la sentencia “casación por infracción penal” o del proceso y, consiguientemente, de la sentencia —casación por quebrantamiento de la forma.

D. El recurso de queja

Según Caro (2004) Así, el recurrente para poder ejercitar la queja, tiene que primero haber interpuesto un medio impugnativo y éste tiene que habersele denegado. Solo en ese momento, el recurrente tiene expedito su derecho para solicitar al Juez A Quem, que ordene al Juez A Quo que admita el medio impugnatorio antes denegado.

El recurso de queja procede contra la denegatoria de la apelación de las sentencias o autos que ponen fin (o no) a un proceso siempre que hayan sido dictados por los jueces que estatuyen en primera instancia (juez de paz letrado o de trabajo o mixtos para las acciones de su competencia): declarar inadmisibile o improcedente el recurso de apelación según Arena (2009).

2.2.1.7.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el expediente bajo estudio se ha interpuesto recurso de apelación de sentencia expedida en primera instancia al no encontrarse conforme la parte sentenciada con la condena que se le ha impuesto en primera instancia.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Zaffaroni (2002) indica que la teoría del delito es una construcción dogmática que nos proporciona el camino lógico para averiguar si hay delito en cada caso concreto.

La teoría del delito es en primer lugar el medio técnico jurídico para establecer a quien se le debe imputar ciertos hechos y quien debe responder por ellos personalmente. La identifica como la teoría de la acción, la objetividad es un producto de un desarrollo que remplazó la vinculación del hecho objetivo con la voluntad real por una vinculación con una voluntad objetivada, es decir, generalizada a partir de la experiencia según Sánchez (2006).

2.2.2.1.2. Teoría de la reparación civil.

Para el autor Villavicencio (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, los delitos investigados fueron: Delito contra la omisión de asistencia familiar del Expediente N° 01013-2013-0-1508-0-1505-PE-01 del Distrito Judicial de Selva Central –La Merced -2019

2.2.2.2.2. Ubicación del delito contra la Familia

El delito contra la familia se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título III: Delitos Contra la Familia

2.2.2.2.3. El delito contra la familia

2.2.2.2.3.1. Regulación

El delito contra la familia se encuentra previsto en el art. 149 Primer Párrafo del Código Penal 176 del Código Penal por el cual la acusación fiscal es coherente con esta tipificación y la reitera .

2.2.2.2.3.2. Bien jurídico

El tipo penal de Omisión de Asistencia Familiar es un delito especial, en el cual se exige una posición de garante concurrente en el sujeto activo, quien tiene especiales deberes de tipo asistenciales derivada de la institución social básica: la familia¹; siendo esta institución el bien jurídico protegido por el tipo penal de omisión a la asistencia familiar; para la consumación no se requiere una lesión o puesta en peligro concreta del bien, sino basta con que se haya puesto en peligro abstracto al libre desarrollo y bienestar del sujeto pasivo, requiriéndose que dicha conducta se realice necesariamente a título de dolo; precisando que el incumplimiento de la obligación en una resolución judicial es una condición objetivo de punibilidad.

2.2.2.2.3.3. Tipo objetivo

Se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial, razón por la que se dice que es un delito de peligro, en la medida que BASTA CON DEJAR DE CUMPLIR CON LA

OBLIGACION PARA REALIZAR EL TIPO, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se acuse un perjuicio a la salud de los alimentistas.

2.2.2.2.3.4. Tipo subjetivo

Subjetivamente, el tipo penal exige la presencia del elemento dolo en el sujeto activo para la configuración del injusto penal. Es decir el autor debe tener pleno conocimiento de su obligación de prestar los alimentos impuesta por resolución judicial firme y voluntariamente decide no cumplir. Se trata en este caso, de un delito doloso, y a su vez omisivo, denominado de omisión propia. Asimismo con la realización de la conducta típica, el acusado a lesionado el bien jurídico deber de asistencia, auxilio o socorro que tiene los componentes de una familia entre sí.

2.2.2.2.3.5. Consumación

El delito contra la familia se configura cuando el agente dolosamente omite incumplir su obligación de prestar alimentos, establecido previamente por una resolución judicial como pensión de alimentos, después de agotada en proceso sobre alimentos. Esto es, realizar el hecho típico aquella persona que teniendo conocimiento que por resolución Judicial consentida tiene la obligación de prestar alimentos a favor de la otra omite hacerlo. Se entiende que el tipo penal hace mención la resolución judicial, lo que debe entender que puede tratarse de una sentencia o un auto, por el que se asigna provisionalmente alimentos

2.3. MARCO CONCEPTUAL

2.3.1. Asistencia familiar

Está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, “a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia

familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia

2.3.2. El delito de omisión

Construye como una norma penal en blanco, cuyo supuesto de hecho debe buscarse en los preceptos civiles reguladores de estos deberes. De este modo la indeterminación de algunos de estos deberes mencionados o su excesiva amplitud; plantea algunos problemas de importancia práctica a la hora de delimitar la materia de prohibición penal

2.3.3. El registro sobre deudores alimentarios

Tiene la responsabilidad no solamente de llevar un consolidado de los obligados alimentarios que hayan incurrido en morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, contenidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o, acuerdos conciliatorios en calidad de cosa juzgada,

2.3.4. Prescripción que proviene de la pensión alimentaria

El Proyecto de Ley 01902 que amplía el plazo de prescripción de los juicios por alimentos de dos a quince años, ha sido aprobado por el Congreso de la República. Por lo tanto, Proyecto de Ley 01902 modifica el inciso 4 del artículo 2001 del Código Civil y agrega el inciso 5 del Art. 2001 del Código Civil.

Antes de este proyecto, los procesos por alimentos, prescribían a los dos años. Esto ocasionaba que las madres que demandaban por alimentos, muchas veces debían hacerlo continuamente ya que el plazo de prescripción de los juicios por alimentos era de dos años.

Téngase en cuenta que el 40% de la carga procesal en el Perú está representada por la demanda de alimentos, con estos cambios, se estima mejore la labor jurisdiccional. Esto cambios permitirán que los obligados no puedan fácilmente incumplir con sus obligaciones.

En base a lo expuesto considero, que el plazo previsto en el inciso cuarto de las normas es de prescripción de la acción de cobro del derecho alimentario, y para la prescripción de la acción de ejecución ejercitada en base a la sentencia, el plazo es de diez años, y no de los dos años que señala el inciso cuarto de la norma. Si bien resulta controvertido para algunos que se sustentan en la exposición de motivos del código civil para alegar que el inciso cuarto se refiere a la actio judicati; también es un asunto donde no hay uniformidad, siendo respetable la discrepancia

2.3.5. Análisis

Una forma de analizar la estructura de un documento es mediante el análisis de contenido. Comúnmente, analizamos el contenido de la información que vemos, oímos o percibimos, y le ponemos "etiquetas", calificativos que encasillan nuestras ideas en categorías de bueno o malo, justo e injusto, moderno o "snob". Por ejemplo, al ver una película, emitimos opiniones "sobre su contenido" y juzgamos el guión, la fotografía, las actuaciones, etc. Dentro de la investigación científica, el análisis de contenido se define como "una técnica para cuantificar datos secundarios: consiste básicamente en el aislamiento y recuento de unidades e indicadores de los fenómenos en que estamos interesados" (Forcese, 1973 citado por Sierra Bravo, 1985).

2.3.6. Calidad

Es un grado predecible de uniformidad y fiabilidad a bajo coste, adecuado a las necesidades del mercado. El autor indica que el principal objetivo de la empresa debe

ser permanecer en el mercado, proteger la inversión, ganar dividendos y asegurar los empleos. Para alcanzar este objetivo el camino a seguir es la calidad. La manera de conseguir una mayor calidad es mejorando el producto y la adecuación del servicio a las especificaciones para reducir la variabilidad en el diseño de los procesos productivos. (Deming, 1989)

2.3.7. Corte Superior de Justicia.

Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

2.3.8. Distrito Judicial.

La palabra distrito (del latín medieval districtus) se refiere a cada una de las demarcaciones en que se subdivide un territorio o una población, ya sea en forma jurídica con la finalidad de obtener una distribución adecuada de sus servicios en la administración de justicia. (Gran Diccionario Jurídico, 2007)

2.3.9. Dimensión(es).

Tamayo y Tamayo (2003), explican que las definiciones operacionales son esenciales para poder llevar a cabo cualquier investigación, ya que los datos deben ser recogidos en términos de hechos observables. La definición operacional de cada variable identificada en el estudio representa el desglosamiento de la misma en aspectos cada vez más sencillos que permitan la máxima aproximación para poder medirla, estos aspectos se agrupan bajo las denominaciones de dimensiones, indicadores y de ser necesarios subindicadores. Las dimensiones representan el área o áreas del conocimiento que integra la variable y de la cual se desprende los indicadores, constituyendo estos últimos los aspectos que se sustraen de la dimensión, que van a

ser objeto de análisis de la investigación. Si los indicadores resultan complejos se simplificarán en subindicadores.

La definición operacional de cada variable permite abordar el estudio de una manera profunda, pues el énfasis de la labor de la investigación estaría concentrado en la caracterización de cada variable.

En la investigación, las variables se toman de la descripción del problema a partir de los hechos que lo integran, su operacionalización exige contrastabilidad, para lo cual el marco teórico debe ser fortalecido, en la construcción de criterios de análisis que enuncien características particulares del problema objeto de estudio a partir de las cuales se operacionalizan las variables, permitiendo así establecer las dimensiones e indicadores de las variables de tipo analítico.

2.3.10. Expediente.

Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto

2.3.11. Juzgado Penal.

Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

2.3.12. Indicador.

Al referirnos a los conceptos indicamos que estos no son observables directamente. Por lo tanto, se deben buscar procedimientos que permitan la medición indirecta mediante manifestaciones externas, empíricas y observables. Tales manifestaciones o expresiones reciben el nombre de indicadores

2.3.13. Matriz de consistencia.

Permite consolidar los elementos claves de todo el proceso de investigación, además posibilita evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, la hipótesis, los objetivos, las variables, el diseño de investigación seleccionado, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra de estudio.

III. METODOLOGÍA

3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guó el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: NO EXPERIMENTAL, TRANSVERSAL, RETROSPECTIVO

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 01013-2013-0-1505-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Selva Central- L Merced , 2019.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

a) **Población:** La población consiste en todos los elementos de un objeto u cosa; en la presente investigación la población será todos los expedientes culminados del Distrito Judicial de la Selva Central- La Merced-2019.

Señala López (2004) sobre la muestra lo siguiente: “Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros". (Pineda , De Alvarado, & De Canales , 1994) señala: En nuestro campo pueden ser artículos de prensa, editoriales, películas, videos, novelas, series de televisión, programas radiales y por supuesto personas (p.108)

b) Muestra: la muestra es el expediente N°01013-2013-0-1505-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Selva Central- La Merced , 2019 seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia.

Para López (2004) la muestra es: “Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población”.

3.4. OPERACIONALIDAD DE LA VARIABLE

CUADRO N°:0 1 Operacionalizacion de la variable

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

T E N C I A	DE		Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	LA			
	SENTENCIA	PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p>

		CONSIDERATI VA	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>

			<p>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

		PARTE RESOLUTIVA	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

I A	LA SENTENCIA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</p>

		<p>PARTE CONSIDERATIV A</p>		<p>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>

			retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

		Descripción de la decisión	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	----------------------------	---

3.5. FUENTE DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Será, el expediente judicial N° 01013-2013-0-1505-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Selva Central- La Merced , 2019 seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.6. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.6.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos

3.6.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia;

con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.6.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los 61 datos con la revisión de la literatura. El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.7. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

CUADRO N°:0 3: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	FORMULACION DE HIPOTESIS	CATEGORIAS	OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS		METODOS
					INDICADORES	INDICES	
<p>GENERAL. ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01013-2013-0-1505-JR- PE-01, del distrito Judicial de Selva Central-La Merced - 2019?</p> <p><i>Respecto a la sentencia de primera instancia</i></p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?</p> <p><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i></p>	<p>GENERAL. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01013-2013-0-1505-JR- PE-01, del distrito Judicial de Selva Central-La Merced – 2019</p> <p>ESPECIFICO. Respecto de la sentencia de primera instancia. .Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. .Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. .Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia. .Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. .Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p>	<p>Razones Prácticas. -La administración de justicia es un fenómeno problemático</p> <p>-Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos</p> <p>-La deslegitimación colectiva a la institucionalidad.</p> <p>-La justicia refleja en la sentencia su poder de aprobación.</p> <p>-Se busca sensibilizar a los magistrados.</p> <p>Es de interés colectivo y especialmente de los estudiantes y operadores del derecho.</p>	<p>HIPÒTESIS GENERAL. No se plantea debido a que se ira construyendo a lo largo de la investigación.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICOS. No se ha formulado por ser una investigación cualitativa.</p>	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p>	<p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y derecho.</p> <p>- Principio de Coherencia.</p> <p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>-Principio de coherencia y narración.</p>	<p>Tipo de investigación La investigación es de tipo cualitativa, Nivel de investigación de la tesis El nivel de la investigación será descriptivo, Diseño de la investigación Estudio de caso Población Estará compuesta por todo el expediente del delito de omisión a la asistencia familiar, comprendidos en la primer Juzgado Especializado en lo Penal de la Provincia de Chanchamayo – La Merced. La Muestra Comprende el expediente N°01013-2013-0-1505-JR- PE-01, del distrito judicial de selva Central, perteneciente a la segunda sala mixta Liquidadora de la Merced utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).</p>

<p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>						<p>Técnica de recolección de datos. Será, el análisis del documento en el expediente judicial N° 01013-2013-0-1505-JR-PE-01.</p> <p>Instrumentos de recolección de datos Será el análisis de contenido de la sentencia de primera y segunda instancia del expediente judicial el N°01013-2013-0-1505-JR-PE-01.</p>
--	---	--	--	--	--	--	--

3.8. CONSIDERACIONES ÉTICAS

La realización del análisis crítico del objeto de estudio estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.9. RIGOR CIENTÍFICO

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS - PRELIMINARES

4.1. RESULTADOS – PRELIMINARES

Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar ; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes encontrado en el expediente N° 01013-2013-1505-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Selva Central – La Merced 2019

CUADRO N°:0 4 : Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción		<ol style="list-style-type: none"> Encabezamiento: señalando el número de la sentencia, N° del expediente y N° de resolución, lugar y fecha de expedición, etc. Si cumple Asunto, evidencie las pretensiones de las partes de lo cual se va a resolver. ¿Qué plantea?, ¿Qué imputación?, ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple La individualización de las partes, tanto del imputado como del agraviado y de existir el tercero legitimado. Si cumple Los aspectos procesales, se evidencie un proceso regular, sin vicios, nulidades y que se agotado debidamente los plazos establecidos. No cumple La claridad en el uso del lenguaje. Si cumple 				X						9	
Postura de las partes		<ol style="list-style-type: none"> Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple 					X						

***Fuente:** Sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 01013-2013-1505-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Selva Central – La Merced 2019*

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA del cuadro N° 4 de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, que se ha calificado como muy alta, basado en la valoración obtenida de la introducción y postura de partes siendo de alta y muy alta

Introducción, conforme se observa de acuerdo con lo valorado se ha logrado cumplir con los 4 de los 5 parámetros previstos siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes y la claridad, mientras que los aspectos procesales del proceso no se encontraron.

En la postura de partes, conforme de acuerdo con lo valorado se observa se ha logrado cumplir con los 5 parámetros: la descripción de los hechos, la calificación jurídica del fiscal, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, evidencia la pretensión de la defensa del acusado y evidencia claridad.

Motivación del derecho		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
Motivación de la pena		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						

Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							
-----------------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 01013-2013-1505-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Selva Central – La Merced 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy *alta*, *muy alta*, *muy alta*, y *alta*, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5

parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados e improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; *las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.* En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación lo que genero el menor infractor; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 01013-2013-1505-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Selva Central – La Merced 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones señaladas formuladas por el fiscal y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones señaladas, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y la parte considerativa. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara la infracción generado por el menor y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

Postura de las partes		anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 01013-2013-1505-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Selva Central – La Merced 2019

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 7, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: *el encabezamiento; el asunto*, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la apelación; evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la formulación de las pretensiones interpuestas de la parte contraria y la claridad; mientras que 1; la formulación de las pretensiones del impugnante; no se encontraron.

Motivación del derecho	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						

razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la sanción; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el código de niños y adolescentes; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho y claridad.

Cuadro 9: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 01013-2013-1505-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Selva Central – La Merced 2019.

CUADRO N°:0 9: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de la segunda instancia

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						

Fuente: Sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 01013-2013-1505-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Selva Central – La Merced 2019.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 9 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) del delito de la omisión a la asistencia familiar (s) atribuido(s) al imputado ; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 01013-2013-1505-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Selva Central – La Merced 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro10 revela, que localidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01013-2013-1505-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Selva Central – La Merced 2019.

De rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, muy alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y mediana; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

LECTURA. *El cuadro 10, conforme la valoración realizada durante el proceso de análisis de cada parte de la sentencia de primera instancia sobre infracción penal contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, se le califico de muy alta, del*

expediente judicial N° 01013-2013-1505-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Selva Central – La Merced 2019. Dicha calificación se ha derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive que han sido valorada como muy alta, alta y alta; asimismo cada parte se ha derivado de la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificados de muy alta y muy alta, así en la motivación de hecho y de derecho valorada de mediana y muy alta, por último, en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión han sido valorados como alta y alta respectivamente.

Cuadro 11: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre omisión a la asistencia familiar , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01013-2013-1505-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Selva Central – La Merced 2019.

CUADRO N°:0 11: Calidad de la sentencia de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	[33-40]	Muy alta					
							X		[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena				X			[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil				X			[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 01013-2013-1505-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Selva Central – La Merced 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 11, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01013-2013-1505-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Selva Central – La Merced 2019, fue de rango **muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente

4.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS – PRELIMINARES

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 01013-2013-0-1505-JR-PE-01 Distrito Judicial de Selva Central – La Merced -2019 fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 10 y 11).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue a la primera sala mixta y sala de apelaciones en lo penal en la Merced-Chanchamayo, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 10)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadro N° 4, 5 y 6).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro N° 4).

En la **introducción** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado y la claridad; mientras que los aspectos del proceso no se encontraron.

En la **postura de las partes**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación del fiscal y la claridad; mientras que 2: Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; y la pretensión de la defensa del acusado no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que respecto de la “introducción” que se ubicó en el rango de “alta” calidad, puede afirmarse que se aproxima a la nueva regulación de la sentencia expuesta en el código de niños y adolescentes, en el cual está detallado los requisitos de la sentencia. A

su vez, se evidencia qué se plantea; la individualización del imputado , utilizando un lenguaje sencillo; de lo que se infiere que en la praxis judicial los jueces adoptaron un criterio que posibilitó y posibilita, identificar a la sentencia, entre las piezas que componen un expediente, hay mejoras en la redacción de una sentencia penal, tanto en la forma de presentación como en la redacción misma; precisando que a su juicio, los aspectos relevantes en la estructura de la sentencia son: el encabezamiento, parte expositiva, parte considerativa parte resolutive y cierre.

En lo que respecta a “la postura de las partes” que se ubicó en rango Mediana calidad; es porque la lectura de ésta de la sentencia en estudio, no permite identificar mucho menos conocer, cuáles fueron los hechos y circunstancia objeto de la acusación, en el cual se indica que la sentencia a título de autor de omisión a la asistencia familiar contiene una la exposición del hecho delictuoso; en similar situación, está respecto de la normatividad establecida en el código penal contenidos que, desde la perspectiva del presente trabajo, debe ser expuestas por el juzgador en la parte expositiva de la sentencia, conservando con éste fin la congruencia con las posiciones de las partes, vertidas en el desarrollo del proceso.

Respecto a las causas probables, para éste hallazgo se pueden atribuir al contexto en que ha sido elaborado, esto comprende la premura del tiempo, los recursos humanos y materiales existentes en el momento de sentenciar, el estado anímico de los jueces, en cuanto a predisposición; otras obligaciones que hayan requerido la atención de los jueces, o quizás se trata de un estilo adoptado en la sala que la elaboró.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las

razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación lo realizado por el menor infractor; las razones evidencian la determinación de la fijación de la medida socio educativa de internación; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el Código penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian un año de pena privativa de libertad efectiva ; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y evidencia claridad. Mientras que 1: las razones evidencian que el monto se fijó a la suma de S/ 100.00 que el sentenciado deberá pagar a favor de la parte agraviada.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediano y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia

(relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y la parte considerativa no se encontró

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) imputado (s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito de omisión a la asistencia familiar (s) atribuido(s) al imputado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la sentencia y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Al respecto se puede afirmar, que también hay una aproximación a lo previsto en el código penal, por cuanto en éste rubro está implícito el principio de correlación, cuando se indica "... la sentencia donde se Resuelve

Declarar responsable al adolescente Antonio Solis Torres Alanya a Título de autor de la infracción penal contra la Libertad Sexual en la Modalidad de la modalidad de violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales S.T.R.V conforme a lo previsto al Art. 173 inciso 1) del Código Penal

Lo mismo se puede afirmar, en relación a lo expuesto en la doctrina autorizada por San Martín (2006); cuando indica que la segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión

En cuanto a la claridad este manifiesto y se aproxima a lo que sostiene Montero (2011) quien expone que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos.

Al término de ésta parte del análisis se puede decir, que en cuanto a su forma la sentencia de primera instancia, se aproxima a las exigencias previstas

en los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, sobre todo cuando se trata del contenido de la parte considerativa y resolutive, porque en ambos rubros hay tendencia a sujetarse a estos criterios, mientras que en lo que respecta a la parte expositiva, hay tendencia a no explicitar aspectos relevantes como son los hechos, la posición exacta de las partes, en relación a los hechos, pero expuestos por el Juzgador; en cambio apenas se describe los aspectos procesales; Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad, como afirma San Martín (2006); de tal forma que la lectura de la sentencia permita tomar conocimiento de lo hecho y actuado en el proceso.

Debe ser accesible al público, cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y que pueda ser alcanzado por cualquier nivel cultural, y que esto solo se expresa a través de la correcta motivación de la resolución judicial.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue a la primera Sala Mixta de la Sala de Apelación en lo Penal la Merced –Chanchamayo cuya calidad fue de rango muy alta de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 11)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7, 8 y 9).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta, y alta, respectivamente (Cuadro 7).

En la **introducción** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: *el encabezamiento; el asunto*, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontraron

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los elementos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad; mientras que 1: la formulación de las pretensiones del impugnante; no se encontraron.

Al respecto se puede afirmar, que a diferencia de la sentencia de primera instancia, cuya parte expositiva se ubicó en el rango de “alta” calidad, en el caso de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de “alta” calidad; al respecto se puede afirmar que se aproxima a los parámetros vinculados con la individualización de la sentencia, hay datos que comprenden como el nombre del juez, pero la situación más recalcante y clara es en la carencia que presenta en la postura de las partes donde sí se evidencia el objeto impugnado que según Vescovi (1988) los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta y alta, respectivamente (Cuadro 8).

En, la **motivación de los hechos**, fue de rango muy alta porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En cuanto a la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el artículo 1387 inciso 1) del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con

la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del menor infractor; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en artículos 1387 inciso 1) del Código Penal; Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil,** se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores no se encontraron.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 9).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Finalmente, de acuerdo a los resultados de la parte resolutive de la sentencia en estudio, se puede afirmar que el contenido se aproxima a los criterios previstos en la norma, esto quiere decir que hay correspondencia recíproca entre las pretensiones planteadas en el recurso impugnatorio, Que según Vescovi (1988) dice que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia además dicha decisión se ha dado usando un lenguaje claro, que menciona expresamente la decisión adoptada por la Sala Mixta y Sala de Apelaciones en lo Penal la Merced Chanchamayo con términos sencillos conforme aconseja Montero (2001), lo que al fin al cabo garantiza que la decisión se mantenga, es decir asegura su ejecución.

Cerrando éstos extremos de la investigación, se puede afirmar que tanto en la sentencia de primera instancia como en la sentencia de segunda instancia ambos, órganos jurisdiccionales han sido más proclives a ceñirse a las pautas establecidas para la elaboración de la parte considerativa y resolutive, porque alcanzaron ubicarse entre los rangos “ muy alta y alta”; mientras que en la parte expositiva la tendencia ha sido, ubicarse entre los rangos “Alta” y “Alta”, lo que desde el punto de vista adoptado en presente trabajo, no es recomendable, ya que lo ideal sería que, la lectura de una sentencia permita informarse y conocer de lo acontecido en el proceso.

V. CONCLUSIONES - PRELIMINARES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre infracción penal contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad en el expediente N° 01236-2017-1508-JR-FP-01 del Distrito Judicial Junín, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 10 y 11).

Respecto a la sentencia de primera instancia.

Fue emitida por el Juzgado Especializada en lo penal de la provincia de Chanchamayo –La Merced , donde se **CONDENO** al acusado reo libre **FIDEL GERMAN RAMIREZ CUNYAS** por el delito contra la Familia, en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, previsto y sancionado en el artículo 149 primer párrafo del Código Penal, en agravio de David Ángel y Azumi Nicol Ramírez Miranda, por lo que se le impone **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que inicia desde el momento que sea habido el sentenciado; pena que deberá de cumplir en el establecimiento Penal que designe el INPE, fecha en la que deberá ser puesto en libertad siempre y cuando no medie mandato de detención en su contra emanado de autoridad judicial competente y **FIJO** por concepto de reparación civil la suma de CIEN NUEVOS SOLES, que el sentenciado deberá de pagar a favor de la parte agraviada, en ejecución de sentencia con sus bienes propios y libres.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontraron se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones formuladas e evidencia la pretensión de la defensa del menor infractor.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad; las razones

evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el Artículo N° 149 Primer Párrafo del Código Penal del Código penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el menor infractor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y evidencia claridad. Mientras que 1: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y la parte considerativa no se encontró

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Segunda Sala Mixta y Liquidadora de la Merced donde se resolvió:

CONFIRMARON la sentencia sin número contenida en la Resolución número ocho, de fecha once de veintiséis de marzo del dos mil quince, corriente de folios cuarenta y nueve a cincuenta y cuatro, que falla **CONDENADO** al acusado reo libre FIDEL GERMAN RAMIREZ CUNYAS, por el delito Contra la Familia, en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, en agravio de David Ángel y Azumi Nicol Ramírez Miranda, por lo que se le **IMPONE** un año de pena privativa de libertad efectiva, la misma que se inicia desde el momento que sea habido el sentenciado, pena que deberá de cumplir en el establecimiento penal que designe el **INPE**; **FIJA** por concepto de reparación civil la suma de cien nuevos soles que el sentenciado deberá

de pagar a favor de la parte agraviada, en ejecución de sentencia con sus bienes propios y libre, con todo lo demás que contiene en consecuencia.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 11).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 7).

La calidad de la **introducción** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: *el encabezamiento; el asunto*, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontraron

La calidad de **la postura de las partes** fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros, previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad; mientras que 1: la formulación de las pretensiones del impugnante; no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 8).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las

razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el Artículo 149 primer párrafo del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango alta porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el Artículo 149 primer párrafo del Código Penal.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado no se encontró.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 9).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito de omisión a la asistencia familiar (s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) imputado (s); y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. **d, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
2. **Angeludis, T.** (2013). La omisión a la asistencia familiar y la sanción en la legislación peruana (Tesis doctoral). Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima, Perú.
3. **Arroyo** (2017). ” Alimentos y el Delito de Omisión de la Asistencia Familiar Aspectos sustantivos y procesales” Lima, Perú.
4. **Bonilla, D.** (2016). “Registro sobre deudores alimentarios”. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/293?show=full>
5. **Burgos, J.** (2002). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas)*. Recuperado en [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true\(23.11.2013\)](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true(23.11.2013)).
6. **Castro, C.** (2000). “Derecho Proceso Penal”. Volumen I. Editorial: Grijley. Pág. 318.
7. **Centty, D.** (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. edición.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:

8. <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANA%20LISIS.htm>
9. **Código Civil** (2010). La Gaceta. Lima Perú.
10. **Dávila, W.** (s/n). “Demanda de alimentos y prescripción del proceso a los quince años Perú”. Resultado Legal. Recuperado de: <http://resultadolegal.com/demanda-de-alimentos-prescripcion-del-proceso-a-los-quince-anos/>
11. **Díaz** (2015). Omisión De Asistencia Familiar. Universidad Nacional de Cajamarca.
12. **Duberlí, R.** (2018). “Foro Anticorrupción”. Presidente del Poder Judicial. Recuperado de: <https://larepublica.pe/politica/1265791-junin-1500-funcionarios-imputados-delitos-corrupcion-judicial>.
13. **Durán** (2009). Asistencia Familiar A Favor Del Concebido. Bolivia.
14. **Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Mc Graw Hill.
15. **Hurtado** (2000). “Población”. Recuperado de: <http://virtual.urbe.edu/tesispub/0063522/cap03.pdf>
16. **Gonzales, J. y Reyes, L.** (2007). “La Administración De Justicia De Menores En México. La Reforma Del Artículo 18 De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos”. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, vol. XL, núm. 118. Universidad Nacional Autónoma de México Distrito Federal, México.

17. **León, S.** (s/n). “Las Etapas del Proceso Penal en el NCPP”. Recuperado de:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fc1e798049d48e0b961ad7f53c1a04e8/D_Leon_Velasco_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fc1e798049d48e0b.
18. **Londoño M.** (2007) “*Consideraciones acerca de la legitimidad de los jueces de paz en Colombia*”. En: Grupo de Investigaciones en Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín.
19. **Macbuca, F.** (s/n). “El Agraviado en el Nuevo Proceso Penal Peruano”. Instituto de Ciencia Procesal Penal. Recuperado de:
<http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/agraviadoenelncpp.pdf>.
20. **Mejía J.** (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Edit. Amanecer.
21. **Mendoza, A.** (2012). Efectos del delito de omisión a la asistencia familiar en la detención (Tesis doctoral). Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Perú.
22. **Muñoz, C.** (2006). Derecho penal - parte especial. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
23. **Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A.** (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edición). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
24. **Navarro** (2014). Incumplimiento Del Deber Alimentario Hacia Niños, Niñas Y Adolescentes. Lima, Perú.

25. **Ostos, J.** (s/n). “La Prueba en el Proceso Penal Acusatorio”. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado de: [https://www.sitios.scjn.gob.mx/cursoderechopenal/sites/default/files/Lecturas/Ensayo%20LA%20%20PRUEBA%20%20EN%20%20EL%20%20PROCESO%20%20PENAL%20%20ACUSATORIO%20\(Dr%20%20Mart%C3%A1n%20Ostos\)%20Modulo%20V.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cursoderechopenal/sites/default/files/Lecturas/Ensayo%20LA%20%20PRUEBA%20%20EN%20%20EL%20%20PROCESO%20%20PENAL%20%20ACUSATORIO%20(Dr%20%20Mart%C3%A1n%20Ostos)%20Modulo%20V.pdf)
26. **Parra** (2016). Relevancia Penal del Incumplimiento Injustificado de la Obligación de Manutención impuesta por Mandato Judicial. Facultad De Ciencias Jurídicas Y Políticas Centro De Estudio De Postgrado Venezuela.
27. **Parra** (2013). Incremento del delito de omisión de asistencia familiar
28. **Peña, R.** (2011). Curso Elemental de Derecho Penal-Parte Especial I. (3er ed. T- I). Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
29. **Ramos** (2016). Innecesaridad de la Investigación Preliminar en el Delito De Omisión de Asistencia Familiar. Universidad Estatal de la Mar, Santiago de Chile.
30. **Ramos, J.** (2013). *Los Medios Impugnatorios: concepto*. Arequipa: Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell.
31. **Sabino** (1995). “Muestra”. Recuperado de: <http://virtual.urbe.edu/tesispub/0063522/cap03.pdf>
32. **Santana, R.** (2014). “Proceso sumario y ordinario en la etapa de instrucción”. Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/peru/proceso-sumario-y-ordinario-en-la-etapa-de-instruccion-331159/>

33. **SENCE** – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s. a). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
34. **Silva, J.** (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
35. **Stella,** (2006). El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentinos.
36. **Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011_
37. **Villegas M.** (2018). “La Corrupción en la Administración de Justicia”. Diario Perú 21, Recuperado de: <https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-cecilia-villegas/corrupcion-administracion-justicia-420342>

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1. Instrumento de recolección de datos – Operacionalización de las variables

Calidad de la sentencia (1ra. instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p>

A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.[Impugnan la sentencia y discrepan con la reparación civil (únicamente)]

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado

uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana
[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
[1- 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

⚡ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte

considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.

- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad habrá 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
						X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
		Parte resolutive		1	2	3	4		5	[9 -10]					
						X		[7 - 8]	Alta						

50

		Aplicación del principio de congruencia					9	[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta				
							X			[13-16]	Alta				
										[9- 12]	Mediana				
										[5 -8]	Baja				
														30	

		Motivación de la reparación civil			X				[1 - 4]	Muy baja								
Parte resolutiva		Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta								
						X			[7 - 8]	Alta								
											[5 - 6]	Mediana						
									X		[3 - 4]	Baja						
											[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5

(número de niveles) el resultado es: 10.

3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial calidad de sentencia sobre omisión de asistencia familiar en el expediente N° 01013-2013-0--1505-JR-PE-01 Distrito Judicial de Selva Central –La Merced -2019 , en el cual han intervenido en el Primer Juzgado Especializado en lo penal de la provincia de Chanchamayo –La Merced

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Satipo, 01 julio del 2019.

Angel Juan Zarate Araujo
DNI N° 44423365
Huella digital

ANEXO 4. Sentencias judiciales

Anexo 4.A.

EXPEDIENTE : 01013-2013-0-1505-JR-PE-01
JUEZ : WILLIAMAN PERCY CONCHA CHAVEZ
ESPECIALISTA : EDSON LARA TELLO
MINISTERIO PUBLICO: 1RAFPCHYO.
IMPUTADO : RAMIREZ CUNYAS, FIDEL GERMAN
DELITO : OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : RAMIREZ MIRANDA, DAVID ANGELO
RAMIREZ MIRANDA, AZUMI NICOL

SENTENCIA N° 2015

RESOLUCION NRO. 08
La Merced, veintiséis de marzo
del Dos mil quince.

VISTOS.

ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO

Resulta de autos; que a mérito de la denuncia de parte y actuados judiciales obrantes de fojas uno al catorce, y **FORMALIZACION DE DENUNCIA** de fojas quince al dieciséis; por **AUTO** de fojas dieciocho al veintidós, se apertura instrucción en la **VIA SUMARIA contra FIDEL GERMAN RAMIREZ CUNYAS** por la comisión del delito de **OMISION A LA ASITENCIA FAMILIAR**, en agravio de David Ángelo y Azumi Nicol, tramitada la causa según su naturaleza, vencidos que fueron el termino ordinario y ampliatorio de investigación, el representante del Ministerio Público **emite dictamen acusatorio** a fojas treinta y uno a treinta y tres, puesto de manifiesto por el termino de ley; corresponde emitir la sentencia correspondiente.

DE LA MEDIDA CAUTELAR. Mediante auto apertura de instrucción:

1. Se dicta mandato de comparecencia restringida contra **FIDEL GERMAN RAMIREZ CUNYAS.**
2. Siendo el procesado a la fecha **REO LIBRE.**

IDENTIFICACION DEL PROCESO:

FIDEL GERMAN RAMIREZ CUNYAS, con documento de identidad N° 45615998, de 25 años de edad, nacido el 08 de enero de 1989, natural de San Ramón, estado civil

conviviente, con instrucción quinto de secundaria, domiciliado en el Sector Villa Pacifico s/n Rio Negro-Satipo Y,

CONSIDERANDO:

Hechos Imputados.- Según la acusación fiscal de fojas **treinta y uno a treinta y tres** se incrimina al acusado haberse sustraído de su obligación alimentaria de prestar alimentos a su menor hijo pese a estar debidamente notificado sabiendo que requiere del auxilio paterno, el obligado fue requerido por el Primer Juzgado de Paz Letrado de La Merced, a fin de cumplir con el pago de los alimentos conforme consta la resolución por lo tanto, pese a los constantes requerimientos hechos por la autoridad judicial hasta la fecha no cumple con el pago total de las pensiones alimenticias devengadas.

Calificación Jurídica.

En la formalización de denuncia, y en el auto de apertura de instrucción; se califica el hecho denunciado como delito Contra la Familia en la modalidad de **OMISION DE ASISTENCIA FAMILIOAR**, previsto en el artículo 149° Primer Párrafo del Código Penal. La acusación fiscal es coherente con esta tipificación y la reitera.

Pretensión Penal.

En la acusación fiscal, se solicita se imponga **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.**

Pretensión Civil.

En la acusación fiscal, se solicita que el acusado pague la suma de **CIEN NUEVOS SOLES** por este concepto, a favor de la parte agraviada.

ARGUMENTO DE LA DEFENSA

El procesado **FIDEL GERMAN RAMIREZ CUNYAS** en su declaración Instructiva obrante en el expediente, refiere: Que no cumplió con cancelar la pensión de alimentos devengados porque se encontraba enfermo, tenía una fractura en la columna; sin embargo se compromete a cancelar la pensión de alimentos devengados en cuanto le realicen el deposito del dinero que está haciendo préstamo en el Banco.

DECLARACION DE LA PARTE AGRAVIADA.

La representante de la menor agraviada no se ha apersonado así como tampoco ha rendido su declaración preventiva pese a estar debidamente notificado.

MEDIOS DE PRUEBA Y SU VALORIZACION

Respecto de los hechos materia de acusación se tiene como prueba actuada lo

siguiente:

a.- De las copias certificadas obrante en autos se advierte que contra el acusado se ha seguido un proceso de alimentos ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de La Merced (Expediente N° 217-2009) en la que obra a fojas doce e liquidación de las personas devengadas por la suma de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON 00/100 nuevos soles.

b.- Asimismo, mediante resolución número cuarenta y cinco que obra a fojas trece se dispone aprobar la liquidación de pensión de alimentos y requerir a fin de que el denunciado cumpla con abonar la suma de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON 00/100, habiendo sido notificado con arreglo a ley, conforme se aprecia de las constancias de notificación a fojas trece reverso.

VALARACION DE LA PRUEBAS.

Las pruebas citadas llevan al convencimiento del Juzgado de que;

a.- El acusado no ha cumplido con el pago de los alimentos devengados ordenados por el Primer Juzgado de Paz Letrado de La Merced, según liquidación aprobada y cuyo pago fue requerido con arreglo a ley en la instancia correspondiente. Asimismo durante la secuela del presente proceso el encausado tampoco cumplió con cancelar las pensiones alimenticias devengadas.

b.- El comportamiento del encausado, esto es de incumplimiento su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución Judicial, pese haber sido requerido con las formalidades de ley, se subsumen en el tipo penal denunciado, concurriendo los elementos objetivos de tipo penal, por lo que debe ser posible a una sanción penal.

NORMATIVIDAD PENAL APLICABLE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR.

La norma penal aplicable al hecho calificado como **OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR** prescribe: Artículo 149 Primer Párrafo.- **“El que omita cumplir su obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitarios de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir al mandato judicial”**

JUICIO DE TIPICIDAD.

Al análisis dogmático jurídico penal, a nivel del tipo legal objetivo, el comportamiento del acusado se subsume a la descripción del tipo penal contenido en el artículo **149 primer párrafo del Código Penal**, que configura el tipo legal específico de Omisión de Asistencia Familiar.

a.- Según prescribe el artículo 472° del Código Civil, el concepto de alimentos comprante lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidad de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad los alimentos comprenden también la educación, instrucción y capacitación para el trabajo. Por su parte, el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 101 prescribe que se considera alimentos lo necesario para el sustento, la habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente.

b.- La conducta típica de Omisión de Obligación Alimentaria, se configura cuando el agente dolosamente omite incumplir su obligación de prestar alimentos, establecido previamente por una resolución judicial como pensión de alimentos, después de agotada en proceso sobre alimentos. Esto es, realizar el hecho típico aquella persona que teniendo conocimiento que por resolución Judicial consentida tiene la obligación de prestar alimentos a favor de la otra omite hacerlo. Se entiende que el tipo penal hace mención la resolución judicial, lo que debe entender que puede tratarse de una sentencia o un auto, por el que se asigna provisionalmente alimentos. **La conducta punible en este clase de ilícitos es el de omitir la observancia de la prestación de alimentos ordenada por una resolución judicial. El tipo penal de Omisión de Asistencia Familiar es un delito especial, en el cual se exige una posición de garante concurrente en el sujeto activo, quien tiene especiales deberes de tipo asistenciales derivada de la institución social básica: la familia; siendo esta institución el bien jurídico protegido por el tipo penal de omisión a la asistencia familiar; para la consumación no se requiere una lesión o puesta en peligro concreta el bien, sino basta con que se haya puesto en peligro abstracto al libre desarrollo y bienestar del sujeto pasivo, requiriéndose que dicha conducta se realice necesariamente a título de dolo; precisando que el incumplimiento de la obligación en una resolución judicial es una condición objetivo de punibilidad,**

c.- En la Ejecutoria Suprema (Expediente N° 5711-97, **En dialogo con la Jurisprudencia, Noviembre de 1999, p 173**) se expone el siguiente criterio: “que. Conforme a la redacción del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal el delito de Omisión de asistencia familiar, **se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial, razón por la que se dice que es un delito de peligro, en la medida que BASTA CON DEJAR DE CUMPLIR CON LA OBLIGACION PARA REALIZAR EL TIPO, sin que sea necesario que debiedo a tal incumplimiento se acuse un perjuicio a la salud de los alimentistas**”.

b.- Subjetivamente, el tipo penal exige la presencia del elemento dolo en el sujeto activo para la configuración del injusto penal. Es decir el autor debe tener pleno conocimiento de su obligación de prestar los alimentos impuesta por resolución judicial firme y voluntariamente decide no cumplir. Se trata en este caso, de un delito

doloso, y a su vez omisivo, denominado de omisión propia. Asimismo con la realización de la conducta típica, el acusado a lesionado el bien jurídico deber de asistencia, auxilio o socorro que tiene los componentes de una familia entre sí.

JUICIO E ANTIJURICIDAD. -

La conducta del encausado no está justificada.

JUICIO DE IMPUTACION PEROSNAL.

El acusado es inteligente y capaz de motivarse por la norma, por lo tanto le es exigible una conducta conforme a las expectativas de la norma.

IMPOSICION E INDIVIDUALIZACION DE LA PENA.

Que conforme lo prescribe el articulo IV del Título Preliminar del Código Penal, la realización de derecho a sancionar del Estado solo está justificada cuando se ha lesionado o se pone en peligro bienes jurídicos; en el presente caso. Se ha lesionado el derecho a la vida del agraviado; **“Artículo IV.- La pena, necesariamente precisa de la lesión o puesta en peligro de bins jurídicos tutelados por la ley”**

Asimismo según prescribe el articulo VII del Título Preliminar del Código Penal; solo hay responsabilidad penal si existe vinculación personal del sujeto con el hecho y que las formas de vinculación admitida son dolo o culpa; y corroborada esta vinculación es exigible responsabilidad por la realización de tal hecho; es decir, el injusto tiene carácter personal. **“Artículo VII.- La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”**

La Determinación Judicial de la Pena.

Establecida la culpabilidad y por tanto la vinculación del acusado con el hecho será principio político criminal de necesidad de pena, y concretamente el sub.- principio de proporcionalidad, la medida de la culpabilidad; proporcionalidad determina por la jerarquía, de los bins jurídicos y el principio de dignidad de la persona. La realización de la proporcionalidad se hará teniendo en cuenta la intensidad del ataque al bien jurídico, el grado de afectación y de vinculación del acusado con el hecho punible realizado; de igual modo, la dignidad atiende a las circunstancias personales, desigualdades, edad y la calidad de sujeto como fin que impiden su utilización como un medio mediante la imposición de penas ejemplarizadora.

Por lo que para la determinación de la pena se debe tener en cuenta la responsabilidad y la gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificadorio de responsabilidad, considerando especialmente, que en el presente caso resultan pertinentes.

La extensión del daño causado, se ha afectado el bien jurídico deber de asistencia entre los miembros de la familia.

La unidad o pluralidad de agentes, Cabe indicar que el ilícito ha sido cometido por una sola persona, el acusado.

La edad, educación, situación económica y medio social. El acusado cuenta con grado de instrucción quinto de secundaria, de 25 años de edad, ocupación chofer de mototaxi, con ingreso mensual de S/. 400.00 nuevos soles.

La reparación espontanea que hubiera hecho del daño. A la fecha no ha cumplido con pagar el total de la liquidación de pensiones devengadas.

LOS FINES DE LA PENA.

Que conforme prescribe el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, la pena como último recurso del sistema, a de control Social cumple una función preventiva, protectora y resocializadora. Finalmente que debe perseguirse por disposición constitucional, según lo prescribe el artículo 139 inciso 22 y lo afirma el Tribunal Constitucional: “**El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad**”.

En el Estado Democrático de Derecho el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, lo cual conforme nuestra Constitución Política, artículo 130 inciso 22, constituye uno de los principios del régimen penitenciario, que a su vez, es congruente con el artículo 10.3 Del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que señala “**el régimen penitenciario consistirá en una tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados**”.

FUNDAMENTOS DE LA REPARACION CIVIL.

Lo prescribe el artículo 93 del Código Penal que “La reparación comprende: 1.- La restitución de bien. 2.- La indemnización de los daños y perjuicios”. En consecuencia, es prudente fijar el resarcimiento del daño causado en el monto que permita repararlo, y en los términos señalados en la acusación fiscal, teniéndose en cuenta el perjuicio ocasionado.

POR ESTOS FUNDAMENTOS, en aplicación de los artículos 283 y 285 del Código de Procedimiento Penales, Decreto Legislativo 124; apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia y Administrando Justicia a Nombre de la Nación y de la Jurisdicción que ejerzo:

FALLO.

Primeros: CONDENO al acusado reo libre **FIDEL GERMAN RAMIREZ**

CUNYAS por el delito contra la Familia, en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, previsto y sancionado en el artículo 149 primer párrafo del Código Penal, en agravio de David Ángel y Azumi Nicol Ramírez Miranda, por lo que se le impone **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que inicia desde el momento que sea habido el sentenciado; pena que deberá de cumplir en el establecimiento Penal que designe el INPE, fecha en la que deberá ser puesto en libertad siempre y cuando no medie mandato de detención en su contra emanado de autoridad judicial competente.

Segundo. - **FIJO** por concepto de reparación civil la suma de CIEN NUEVOS SOLES, que el sentenciado deberá de pagar a favor de la parte agraviada, en ejecución de sentencia con sus bienes propios y libres.

Tercero. - Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia remítase el boletín y testimonio de Condena al registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Junín **REMITASE** los testimonios de condena al INPE región centro, al INPE de La Merced y demás instituciones señaladas por ley, para su anotación correspondiente, **COMUN IQUESE** de esta resolución a la superior Sala Mista Descentralizada de La Merced. **CURSASE los oficios correspondientes por secretaria para su ubicación y captura del sentenciado HAGASE SABER.**

Firmado el Juez

Firmado la Secretario Judicial

SENTENCIA DE VISTA N° 36-2017

EXPEDIENTE : 01013-2013-0-1505-JR-PE-01

APELANTE : FIDEL GERMAN RAMIREZ CUNYAS
JUEZ : JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE LA MERCED
CONDENADO : FIDEL GERMAN RAMIREZ CUNYAS
DELITO : CONTRA LA FAMILIA – OMISION A LA ASISTENCIA
FAMILIAR
AGRAVIADO : RAMIREZ MIRANDA, DAVID ANGELO
RAMIREZ MIRANDA, AZUMI NICOL
GRADO : CON EFECTO SUSPENSIVO
PONENTE : AVILA HUAMAN

Resolución numero diecinueve
La Merced, veintiséis de junio del año
Dos mil diecisiete.

AUTOS Y VISTO

DICTAMEN FINAL

La señora Fiscal Superior de la Segunda Fiscala Superior Penal de la Merced, considera que la Sala debe CONFIRMAR la sentencia sin número con lo demás que contiene.

MATERIA EN GRADO

Viene en grado de apelación la Sentencia sin número contenida en la Resolución número ocho, de fecha once de veintiséis de marzo del dos mil quince, corriente de folios cuarenta y nueve a cincuenta y cuatro, de falla **CONDENADO** al acusado reo libre FIDEL GERMAN RAMIREZ CUNYAS, por el delito Contra la Familia, en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, por lo que se le IMPONE un año de pena privativa de libertad efectiva, la misma que se inicia desde el momento que sea habido el sentenciado, pena que deberá cumplir en el establecimiento penal que designe el INPE; FIJA por concepto de reparación civil la suma de cien nuevos soles que el sentenciado deberá de pagar a favor de la parte agraviada, ejecución de sentencia con sus bienes propios y libres, con todo lo demás que contiene. Sentencia que ha sido aclarada mediante Resolución número catorce de fojas setenta y uno.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACION

La Sentencia es apelada por Fidel German Ramírez Cunyas, mediante escrito de fecha once de mayo del dos mil diecisiete de fojas setenta y cuatro y setenta y cinco, con el fundamento que se resume.

1. Conforme ha referido en su declaración instructiva la liquidación de alimentos ha sido cancelada oportunamente.

CONSIDERANDO:

TEMA DE DECISION:

Determinar a la sentencia en apelación debe ser confirmada, revocada o declarada nula.

ANALISIS DEL RECURSO Y FUNDAMENTOS DE LA SALA.

1. Por imperio del numeral 3 del artículo 139 de nuestra Constitución Política: **“Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimientos distintos de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”**. Se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal”.

Que en ese orden de ideas, la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva puede tener lugar, entre otras situaciones, cuando se produce el rechazo liminar de una demanda invocándose una causal de improcedencia impertinente; con la inadmisión de un recurso ordinario extraordinario; con la aplicación de la reforma in peius; y con la ejecución de la sentencia modificándose sus propios términos, o con su inejecutabilidad. Como ha tenido oportunidad de establecer este Tribunal en más de una oportunidad, el derecho al debido proceso previsto por el artículo 139.3° de la Constitución Política del Perú, aplicable no solo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el

cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier que contiene son invocables, y por tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. En consecuencia, el debido proceso parte de la concepción del derecho de toda persona a la tutela jurisdiccional efectiva, y se concreta a través de las garantías que,, dentro de un iterprocesal diseñado en la ley, están previstas en la Constitución Política del Perú.

2. Principio de Legalidad: Por aplicación del artículo 149 del Código Penal que dispone: **“El que emite cumplir sus obligaciones de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidos jornadas; sin perjuicio de cumplir al mandato judicial. (...).”** El título penal in comento solo es reprimido a título de dolo, conciencia y voluntad de realización típica, la esfera cognitiva del agente debe abarcar el hecho de saber estar jurídicamente obligado, vía una resolución jurisdiccional, a prestar una pensión alimenticia y, a pesar de ello, no cumplir con dicha obligación.

3. Siendo así, el presente proceso debe ser resuelto conforme al dispositivo constitucional antes citado y bajo las normas del Código Penal y de Procedimientos Penales y previo al análisis de los fundamentos de la apelación, por lo que teniendo en consideración los Principios Constitucionales del debido proceso y de tutela jurisdiccional efectiva, los aspectos de orden procesal y sustantivo, sobre todo, del contenido del acto postulatorio de fojas quince y dieciséis, no solo se constata que la Fiscala de la Primera Fiscala Provincial Penal de Chanchamayo ha formalizado denuncia penal contra Fidel German Ramírez Cunyas, por el delito Contra la Familia, en la modalidad de Omisión de Asistencia Familiar, en agravio de David Ángelo y Azumi Nicol Ramírez Miranda, fundado en que ha sustraído del pago de las pensiones alimenticias ordenadas que a la fecha las pensiones devengadas asciende a la suma de dos mil novecientos treinta y uno y 00/100 nuevos soles, sino que además se verifica que, ante dicha formalización de denuncia, mediante auto de fojas dieciocho a veintidós se ha resuelto abrir instrucción en la vía sumaria contra el denunciado con mandato de **COMPARECENCIA RESTRINGIDA** bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin autorización judicial; b) Concurrir a todas las diligencias que sea citado; c) Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado para informar y justificar sus actividades

cada treinta días; d) Cumplir con el pago de la caución económica de doscientos nuevos soles que deberá depositar el procesado a la cuenta del Banco de la Nación a nombre del Juzgado dentro del tercer día de notificación, todo bajo expreso apercibimiento de revocarse el mandato de comparecencia y ordenar su detención e internamiento en el penal.

4. En relación a que, conforme ha referido en su declaración instructiva la liquidación de alimentos ha sido cancelada oportunamente, del estudio del presente actuado judicial, el Colegiado constata que , de la liquidación de pensión alimenticia devengadas de fojas doce, el procesado adeuda la suma de dos mil novecientos treinta y uno 00/100 nuevos soles, liquidación que ha sido aprobada y requerida para su pago bajo expreso apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público para los fines de ley, esto conforme con la resolución de fojas trece razón por el que se ha dictado el Auto Apertorio de Instrucción de fojas dieciocho a veintidós con mandato de comparecencia restringida, siendo ello así, en el presente proceso penal, si concurren tanto los elementos objetivos, como el elemento subjetivo, toda vez que, se evidencia fehacientemente que el acusado no ha cumplido con su obligación alimenticia a favor de sus menores hijos por más de un año y medio, por lo que, el dolo con el que ha actuado está más que probado, más si en su declaración instructiva de fojas cuarenta y uno y cuarenta y dos, ha alegado como argumento de defensa no haber cumplido con pagar en forma oportuna los alimentos por motivos de encontrarse enfermo de salud, tiene un fractura en la columna, argumentando este que no ha sido debidamente demostrado; y que no ha pagado el monto por concepto de alimentos, que lo va a pagar porque se está haciendo un préstamo en el banco, lo que determina que el condenado ha tenido toda la intención de evadir o incumplir el mandato judicial en perjuicio de los dos acreedores alimentarios, máxime si se considera que, el documento denominada “Declaración Jurada de Cancelación de Liquidación de Alimentos” de fojas setenta y seis, en efecto, tiene fecha posterior a la expedición de la sentencia impugnada y la Transacción Extrajudicial que en copia certificada corre a fojas ciento diez y ciento once es de veinte de febrero de dos mil quince, en la que, por lo demás, solo se ha decidido transigir el monto de las liquidaciones devengadas hasta el 30/07/2013, mas no así hasta el veintinueve de agosto del dos mil trece conforme a la liquidación practicada a fojas doce.

Por estas consideraciones y por nuestros propios fundamentos, este Colegiado debe confirmar la Sentencia materia del grado.

DECISIÓN:

POR MAYORIA: CONFIRMARON la sentencia sin número contenida en la Resolución número ocho, de fecha once de veintiséis de marzo del dos mil quince,

corriente de folios cuarenta y nueve a cincuenta y cuatro, que falla **CONDENADO** al acusado reo libre FIDEL GERMAN RAMIREZ CUNYAS, por el delito Contra la Familia, en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, en agravio de David Ángel y Azumi Nicol Ramírez Miranda, por lo que se le **IMPONE** un año de pena privativa de libertad efectiva, la misma que se inicia desde el momento que sea habido el sentenciado, pena que deberá de cumplir en el establecimiento penal que designe el **INPE**; **FIJA** por concepto de reparación civil la suma de cien nuevos soles que el sentenciado deberá de pagar a favor de la parte agraviada, en ejecución de sentencia con sus bienes propios y libre, con todo lo demás que contiene en consecuencia, **DEVUELVA** el presente proceso al Juzgado de Origen con la respectiva nota de estilo **NOTIFIQUESE**. Juez Superior Señor Avila Huamán.

ANEXO 5: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	FORMULACION DE HIPOTESIS	CATEGORIAS	OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS		METODOS
					INDICADORES	INDICES	
<p>GENERAL. ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01013-2013-0-1505-JR- PE-01, del distrito Judicial de Selva Central-La Merced - 2019?</p> <p><i>Respecto a la sentencia de primera instancia</i></p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?</p> <p><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i></p>	<p>GENERAL. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01013-2013-0-1505-JR- PE-01, del distrito Judicial de Selva Central-La Merced – 2019</p> <p>ESPECIFICO. Respecto de la sentencia de primera instancia. .Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. .Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. .Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia. .Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. .Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p>	<p>Razones Prácticas. -La administración de justicia es un fenómeno problemático -Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos -La deslegitimación colectiva a la institucionalidad. -La justicia refleja en la sentencia su poder de aprobación. -Se busca sensibilizar a los magistrados. Es de interés colectivo y especialmente de los estudiantes y operadores del derecho.</p>	<p>HIPÒTESIS GENERAL. No se plantea debido a que se irá construyendo a lo largo de la investigación.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICOS. No se ha formulado por ser una investigación cualitativa.</p>	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p>	<p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y derecho.</p> <p>- Principio de Coherencia.</p> <p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>-Principio de coherencia y narración.</p>	<p>Tipo de investigación La investigación es de tipo cualitativa, Nivel de investigación de la tesis El nivel de la investigación será descriptivo, Diseño de la investigación Estudio de caso Población Estará compuesta por todo el expediente del delito de omisión a la asistencia familiar, comprendidos en la primer Juzgado Especializado en lo Penal de la Provincia de Chanchamayo – La Merced. La Muestra Comprende el expediente N°01013-2013-0-1505-JR- PE-01, del distrito judicial de selva Central, perteneciente a la segunda sala mixta Liquidadora de la Merced utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).</p>

<p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>						<p>Técnica de recolección de datos. Será, el análisis del documento en el expediente judicial N° 01013-2013-0-1505-JR-PE-01.</p> <p>Instrumentos de recolección de datos Será el análisis de contenido de la sentencia de primera y segunda instancia del expediente judicial el N°01013-2013-0-1505-JR-PE-01.</p>
--	---	--	--	--	--	--	--